



17 ENE 2013  
Jorullo  
SECRETARIA  
I carpeta

OFICIO SG-2013- 10037

Quito, DM, a 17 ENE. 2013

Señor doctor  
Juan Fernando Aguirre Rivadeneira  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Presente.-

De mi consideración:

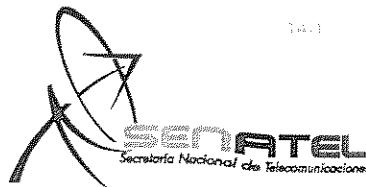
Adjunto al presente, me permito remitir copias certificadas de los Reclamos Administrativos No.1 y No.2, de sus respectivas providencias, de los memorandos DGJ-2013-0075 y DGJ-2013-0076 de enero 10 de 2012, y de la Resolución SNT-2013-0005, de 16 de enero de 2013, emitidos dentro del proceso de contratación de Lista Corta Consultoría (LCC-SENATEL-005-2012), con el fin que, de conformidad con lo que establece el artículo 150 del RGLOSNCP, se sirva disponer la publicación de los referidos documentos en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec),

Agradezco por atención, no sin antes expresarle mi más alto sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Marcelo Loor Sójos  
**SECRETARIO GENERAL**

17/01/2013



RESOLUCIÓN SNT-2013-0005

ING. RUBÉN LEÓN VÁSQUEZ

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Resolución SNT-2012-0437 de 23 de noviembre de 2012, se aprueban los pliegos de Lista Corta para la Contratación de la Consultoría para el “Análisis del Comportamiento de la Organización Industrial en el Sector de las Telecomunicaciones en el Ecuador”, se realiza la delegación para la sustanciación del proceso y se conforma la Comisión Técnica.

**Que**, el 18 de diciembre de 2012, la Comisión Técnica, mediante Acta de Cierre de Ofertas, establece que se han presentado 2 ofertas, de las siguientes firmas consultoras: G&A CONSULTORES S.A. y HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A.

**Que**, el 18 de diciembre de 2012, a partir de las 17h00, la Comisión Técnica, dá inicio al proceso de evaluación de las ofertas técnicas presentadas.

**Que**, mediante oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-04, de 26 de diciembre de 2012, la delegada para sustanciar el proceso, solicita la publicación del informe de calificación técnica del proceso, en el Portal Compras Públicas.

**Que**, a través correo electrónico de 27 de diciembre de 2012, la empresa G&A Consultores S.A., adjunta reclamo administrativo a la evaluación técnica del proceso.

**Que**, mediante providencia de 2 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en consideración al reclamo, enviado por correo electrónico por G&A CONSULTORES S.A., sin emitir calificación de ninguna clase, con sustento en lo dispuesto en el artículo 150 del RLOSNC, como actos para mejor proveer, dispuso se formule consulta al INCOP y “...en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 158 del RGLOSNC, suspender la ejecución del acto impugnado y con ello la continuación del procedimiento, incluyendo la fase de negociación, hasta cuando el INCOP conteste la consulta que se formule o en su defecto, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, disponga lo que en derecho corresponda”.

**Que**, a través del oficio SNT-2013-002, de 2 de enero de 2013, se formuló consulta al INCOP, a fin de que asesore a la SENATEL, conforme a lo señalado en la providencia de 2 de enero de 2013.

**Que**, el 2 de enero de 2013, se recibió en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, con trámite No. 96704, la impresión de los escritos remitidos adjuntos a los correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2013, de G&A CONSULTORES S.A.

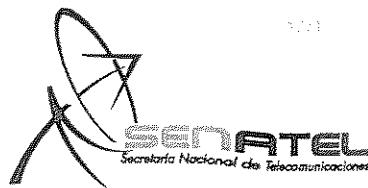
**Que**, El 4 de enero de 2013, con trámite 96913 de 4 de enero de 2013, se ha ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el escrito sin número, fechado 3 de enero de 2013, suscrito por la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, en calidad de Apoderada Especial y Procuradora Judicial de la compañía de nacionalidad Chilena G&A CONSULTORES S.A., la que impugna vía reclamo administrativo, el acto contenido en oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-004 de 26 de diciembre de 2012, al que, se señala se adjunta y reconoce el contenido del informe de evaluación y calificación de las ofertas dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012, los mismos que han sido publicados en el portal compras públicas del INCOP en la misma fecha. Se ratifica además, el reclamo originario remitido mediante correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2012 y que la misma reclamación antes referida, fue presentada por escrito el 2 de enero de 2013.

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fecha: 2013

SECRETARIO General



3005

Que, Con trámite 97120, se recibió en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, el reclamo administrativo presentado por el señor Thierry Benoit Calderón, representante legal de HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., quien impugna la providencia dictada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 2 de enero de 2013, las 14h30, la cual señala "...lesiona mis intereses, en virtud de haber obtenido la mejor calificación de la oferta técnica y económica por parte de la Comisión Técnica de SENATEL dentro de este proceso de lista corta. Lo resuelto por la Comisión Técnica de SENATEL implica que, en estricta sujeción y aplicación del art. 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), deberá mi representada ser convocada a la fase de negociación".

Que, mediante providencias de 10 de enero de 2013, se calificó los reclamos administrativos presentados por las empresas oferentes G&A CONSULTORES S.A. y HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. y se los admitió a trámite.

Que, el 10 de enero de 2013, ingresó en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, el oficio INCOP-DE-2013-0026-OF de 8 de enero de 2013, por medio del cual se atiende la consulta formulada por la SENATEL, con oficio SNT-2013-0002 de 2 de enero de 2013, señalando en lo principal lo siguiente:

*"En resumen el INCOP considera que la presentación de los recursos o reclamos debe hacerse por escrito, físicamente de acuerdo a la LOSNCP y el RGLOSNCP, o por medios digitales (mensaje de datos) conforme la LCE (Ley de Comercio Electrónico). Además deberá verificarse que cualquiera sea la forma en que se presenten, cumplan necesariamente con los requisitos exigidos en el artículo 153 del RGLOSNCP."*

*"Por lo que, la entidad deberá estar a lo previsto expresamente en el pliego precontractual sobre la manera en la cual los oferentes deben presentar los formularios señalando que no deberá tomarse como causal de descalificación la falta de presentación de un formulario en caso de que la oferente no le sea aplicable el mismo, de acuerdo a su naturaleza jurídica. Ello significa que si un participante omite la presentación de un formulario que tiene obligación de presentarlo, constituye causal de rechazo."*

*"...cada oferente debe demostrar, de acuerdo con lo que la entidad contratante haya establecido en el pliego, su propia experiencia respecto del objeto de la contratación."*

Que, mediante oficio MINTEL-STIC-2013-0028-O, de 7 de enero de 2013, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pone en conocimiento de la SENATEL, los informes finales presentados por la CAF en relación a la Consultoría "Análisis de Mercado de Banda Ancha en Ecuador", requerida por el MINTEL.

Que, con oficio sin número, fechado 15 de enero de 2013, el representante legal de HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., presenta un nuevo reclamo, por medio del cual pretende la revocatoria de la providencia de 10 de enero de 2013, las 10h00 y la expedición de una nueva por medio de la cual se inadmita el reclamo presentado por la oferente G&A CONSULTORES S.A., por supuestamente no haberse cumplido los requisitos previsto en el RGLOSNCP, por lo que pretende se disponga la continuación del procedimiento de contratación. Este nuevo reclamo, deviene en improcedente, por cuanto la providencia ha sido emitida dentro del reclamo de la oferente G&A CONSULTORES S.A., con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, tomando en cuenta que dentro del plazo reglamentario la propia reclamante ha presentado su reclamo con firmas autógrafas, por un lado y por otro, porque el propio INCOP, reconoce que es jurídicamente procedente aceptar a trámite un reclamo presentado por medios electrónicos.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

17 FEB 2013

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777, [www.senatec.gov.ec](http://www.senatec.gov.ec) Quito-Ecuador

SECRETARIO GENERAL



3005

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando DGJ-2013-113 de 16 de enero de 2013, señala que, revisados los resultados de la consultoría que remite el MINTEL, se encuentra que, parcialmente la misma, puede tener relación con algunos aspectos vinculados con el objeto, alcance y profundidad del proceso administrativo de contratación LLC-SENATEL-005-2012 – “ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.”.

Que, en su informe antes indicado, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, señala que: “Para la realización de sus actividades, la administración pública, debe considerar el principio de legalidad contenido en el artículo 226<sup>4</sup> de la Constitución, el que debe ser visto con mayor amplitud<sup>5</sup> ya que el administrador público y la función administrativa no han de estar solamente a lo dispuesto en la normativa vigente, sino a la juridicidad de sus actos, es decir, a tener presente el derecho en su conjunto, la misión que como función pública debe desarrollar, es decir, la consecución del bien común, todo ello enmarcado en el principio de responsabilidad de su actuación, debiendo fundar su actuación en lo social. Por tanto, la administración pública, encuentra limitaciones en su actuación, en el principio de juridicidad.-De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, por así señalarlo el artículo 261 No. 10 de la Constitución de la República, corresponde al Estado Central, es decir, a la Función Ejecutiva, ejercer competencias exclusivas, respecto del régimen de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.-Bajo la nueva estructura del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República y publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009, corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejercer la rectoría en materia de telecomunicaciones, espectro radioeléctrico y Tic's, en tanto que, el CONATEL, es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, su organismo ejecutor, conforme a las atribuciones que establece la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y su reglamento general de aplicación.-En este esquema institucional, por expreso mandato del artículo 226 de la Constitución de la República, es deber de las instituciones públicas y sus servidores, el coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.-La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, como organismo ejecutor del CONATEL, ha considerado necesario contratar una consultoría para el Análisis del Comportamiento de la Organización Industrial en el Sector de las Telecomunicaciones en el Ecuador, cuyo objetivo general, es “...continuar con el proceso de análisis a profundidad del mercado de las telecomunicaciones, en especial atención al Servicio Móvil Avanzado, dada la gran relevancia que tiene este en el desarrollo nacional y sectorial del país...”, señalando que es necesario generar “...la inteligencia de este mercado que permita realizar el análisis de la información disponible, cuyo procesamiento y análisis de organización industrial, permitirá proveer a las autoridades de información relevante para la toma de decisiones...”. - Dada la importancia de la prestación del Servicio Móvil Avanzado y la especial atención a los resultados que provengan de la consultoría requerida por la SENATEL, para contextualizar, es necesario señalar que el Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, define: “Art. 3.- Servicio Móvil Avanzado (SMA): es un servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.”.- Por su parte, los títulos habilitantes para la prestación del servicio móvil avanzado (CONECEL S.A. y OTECEL S.A.), estipulan: “24.2. Dada la naturaleza de este Contrato, la Sociedad Concesionaria no requeriría la obtención de permisos para la prestación de Servicios de Valor Agregado con la plataforma del Servicio Móvil Avanzado (SMA) cumpliendo con la legislación aplicable.”.-En igual forma, en el título habilitante de la Empresa Pública CNT EP, consta en el No. 2.1 de las Condiciones Generales, lo siguiente: “A la Empresa Pública le corresponde prestar todos

<sup>4</sup> CR “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

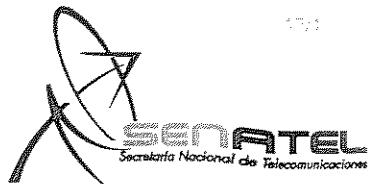
<sup>5</sup> Derecho Procesal Administrativo, M. Morales.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fechas:

SECRETARIO GENERAL



0005

los servicios de telecomunicaciones, finales y portadores, servicios de valor agregado...".-De ahí que, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, están habilitados para prestar el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, lo cual evidentemente incluye banda ancha.-De los resultados de la consultoría proporcionada por el MINTEL, como se puede ver de los datos citados en los antecedentes del presente informe, encontramos que, entre otros aspectos, se tratan temas como: Definición de mercados relevantes de banda ancha, Análisis de precios y ofertas de banda ancha fija, Análisis de precios y ofertas de banda ancha móvil, Análisis del mercado mayorista de banda ancha fija, Análisis de estructura de mercado de banda ancha fija, Análisis de estructura de mercado de banda ancha móvil.-Por lo que, si el objeto de la contratación de la consultoría requerida por la SENATEL, se refiere a "...englobar el análisis, diseño y establecimiento de procedimientos de organización industrial para que SENATEL analice y procese la información disponible de servicios de telecomunicaciones en lo referente a extracción de datos, parámetros estadísticos y operacionales; de manera participativa con los funcionarios designados para el efecto, durante el proceso de aprendizaje", se establece que, la información proporcionada por el MINTEL, producto de la consultoría de "Análisis de Mercado de Banda Ancha en Ecuador", está relacionada también con información disponible de servicios de telecomunicaciones en el país, encontrando datos estadísticos y operacionales, que podrían ser utilizados por la SENATEL y en este sentido, correspondería de ser el caso, en otro procedimiento, restringir o modificar el alcance de la Consultoría que está llevando adelante la SENATEL, en fase precontractual, de manera que, se optimicen los recursos del Estado, más aún, cuando los datos proporcionados por el MINTEL a la SENATEL, se encuentran analizados en el contexto amplio del mercado de banda ancha en Ecuador, del cual hacen parte también como actores importantes, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, no siendo pertinente que se desarrolle el levantamiento de información para realizar el análisis y procesamiento de la información de servicios de telecomunicaciones, cuyos datos parcial o totalmente en algunos casos, podrían haberse ya desarrollado en la consultoría realizada para el MINTEL. .".

Que, el No. 3.12, de los Pliegos del Proceso de Contratación LLC-SENATEL-005-2012 – “ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.”, se dispone:

**“Declaratoria de procedimiento Desierto:** La máxima autoridad de la Entidad Contratante, antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los casos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 33 de la LOSNCP.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la Entidad Contratante. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, podrá disponer su archivo o reapertura.”.

Que, en los pliegos, en el Formulario 1, numeral 9, consta la declaración bajo juramento del oferente, que señala:

“Conoce que la (entidad contratante) podrá adjudicar, **declarar desierto** o cancelar el concurso, si así conviniere a los intereses institucionales”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;

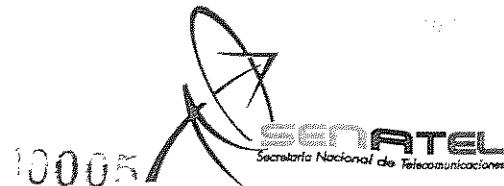
SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fecha:

SECRETAARIO GENERAL

SENATEL



3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y,

4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconvenencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

**La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”**

Que, la Dirección General Jurídica, en el memorando de la referencia, concluye y recomienda: "Con los antecedentes y análisis expuestos, la Dirección General Jurídica, con fundamento en el artículo 33 No. 4 de la LOSNCP, en concordancia con lo dispuesto en el No. 3.12, de los Pliegos, concluye que la información proporcionada por el MINTEL, producto de la consultoría de "Análisis de Mercado de Banda Ancha en Ecuador", corresponde a información disponible de servicios de telecomunicaciones en el país y que puede y debe ser usada por la SENATEL, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, lo cual obliga, de ser el caso, en otro proceso, a restringir o modificar el alcance de la Consultoría que se está llevando adelante, en fase precontractual en la SENATEL, en etapa de negociación, para de esta forma, precautelar los intereses del Estado y de manera específica del uso de sus recursos, dado que se ha demostrado la correspondencia parcial del objeto, alcance y profundidad de la misma con la realizada para el MINTEL, siendo procedente se considere no proseguir y en consecuencia, declarar desierto el proceso LLC-SENATEL-005-2012 – "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.", en el estado en el que se encuentra, sin que por ello se dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, quienes han participado en el proceso, bajo el pleno conocimiento, y así lo han señalado bajo juramento, que la entidad contratante, está en capacidad legal de emitir declaratoria de desierto, por convenir a los interés institucionales.”

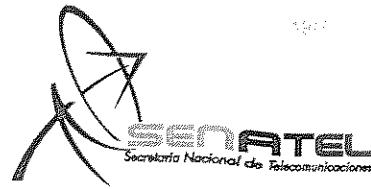
Que, el análisis realizado por la Dirección General Jurídica de la SENATEL, es claro e inequívoco en señalar que el proceso de contratación LLC-SENATEL-005-2012 – "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.", en su objeto alcance y profundidad, de manera parcial, prevé desarrollar el levantamiento de información que ya ha sido obtenida por el MINTEL, organismo rector de las telecomunicaciones en el país, el mismo que ha remitido con fecha 10 de enero de 2013 a la SENATEL, a través del resultado de la consultoría "Análisis de Mercado de Banda Ancha", razón por la cual, resulta técnica, jurídica y económicamente inconveniente a los intereses institucionales y por tanto del Estado ecuatoriano, el continuar con el procedimiento de contratación LLC-SENATEL-005-2012 – "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.", dado que en mérito de la información con la que actualmente se cuenta, es indispensable en el evento de que considere realizar un nuevo proceso, restringir o modificar el objeto, alcance y profundidad de la Consultoría en curso.

Que, de acuerdo a lo señalado en la letra m) del quinto artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, corresponde al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, resolver los asuntos relativos a la administración general de la SENATEL.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario General



0005

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe constante en memorando DGJ-2013-113, de 16 de enero de 2013, suscrito por el Director General Jurídico de la SENATEL, encargado, sobre la consultoría de "Análisis de Mercado de banda Ancha en Ecuador", remitida por el MINTEL, con oficio MINTEL-STTIC-2013-0028-O de 7 de enero de 2013, en relación al objeto, alcance y profundidad del proceso administrativo de contratación LLC-SENATEL-005-2012 – "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.", y de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 33 No. 4 de la LOSNCP, en concordancia con lo dispuesto en el No. 3.12, de los Pliegos, declarar desierto el procedimiento, disponiendo en consecuencia el archivo del expediente.

**Artículo 2.-** Establecer la improcedencia jurídica de continuar con la tramitación de los reclamos presentados dentro del proceso administrativo de contratación LLC-SENATEL-005-2012 – "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.", por las empresas oferentes G&A CONSULTORES S.A. y HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A.,(los mismos que se singularizan en los considerandos de esta resolución), dado que, se ha declarado desierto el procedimiento de contratación, por lo que se dispone el archivo de las mismas.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Licenciada Nimia Garófalo, funcionaria de la Dirección General Administrativa Financiera para que, de acuerdo a los permisos de accesibilidad otorgados por el INCOP, publique la presente resolución en el portal Compras Públicas, para lo cual se le autoriza, de ser necesario que en coordinación con la Secretaría General de la SENATEL, realice todas las acciones que al efecto sean necesarias.

**Artículo 4.** Encárguese a la Secretaría General de la SENATEL, la notificación de la presente resolución, en los domicilios señalados en el expediente, a las empresas oferentes G&A CONSULTORES S.A. y HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., así como también a la Delegada para la sustanciación del proceso, Presidenta de la Comisión Técnica y Direcciones Generales Jurídica, Administrativa Financiera y de Control de Gestión.

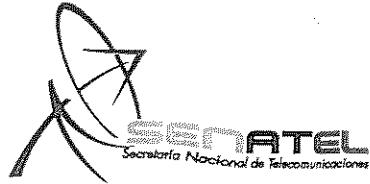
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

6 ENE. 2013

ING. RUBÉN LEÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

MARCELO LOOR SOJOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA SENATEL

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original  
17 ENR. 2013



## MEMORANDO DGJ-2013- 0075

**PARA:** Ing. Rubén León Vásquez  
**SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**DE:** Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO (E)**  
Dra. María Helena Villarreal  
**ASESORA INSTITUCIONAL**

**ASUNTO:** Informe Jurídico – Admisión a trámite al reclamo presentado por la empresa G&A CONSULTORES S.A., dentro del proceso administrativo de contratación LLC-SENATEL-005-2012 – “ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.”.

**FECHA:** Quito a, 10 ENE 2013

Con trámite 96913 de 4 de enero de 2013, se ha ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el escrito sin número, fechado 3 de enero de 2013, suscrito por la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, en calidad de Apoderada Especial y Procuradora Judicial de la compañía de nacionalidad Chilena G&A CONSULTORES S.A., la que impugna vía reclamo administrativo, el acto contenido en oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-004 de 26 de diciembre de 2012, al que, se señala se adjunta y reconoce el contenido del informe de evaluación y calificación de las ofertas dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012, los mismos que han sido publicados en el portal compras públicas del INCOP en la misma fecha. En igual forma, la reclamante señala que impugna y hace parte del reclamo, las omisiones de la Comisión Técnica y de la funcionaria sustanciadora del proceso, al momento de la evaluación.

En el mencionado escrito de 4 de enero de 2013, se señala que G&A CONSULTORES S.A., presentó reclamo originario mediante correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2012, para lo cual dice se sustenta en el artículo 6, número 26 que define el término “escrito”, de la siguiente forma: “Por escrito. Se entiende un documento elaborado por medios físicos o electrónicos”.

G&A CONSULTORES S.A., establece además que, sin perjuicio de los correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2012, “...mediante documento impreso (escrito) mi representada remitió la misma reclamación antes referida, en fecha 2 de Enero de 2013, a fin de que el señor Secretario Nacional sustancie o instruya la sustanciación del mismo, conforme los artículos 102 y 103 de la LOSNCP y artículos 150 y siguientes del RLOSNCP.-Que con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo 153 del Reglamento a la LOSNCP y siendo mi derecho constitucional y legal de plantear peticiones, reclamaciones, ampliarlas, completarlas y enmendarlas con la debida oportunidad, me permito expresar lo siguiente...”.

En consideración a los documentos de 27 y 28 de diciembre de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico contenido en memorando DGJ-2013-0001 de 2 de enero de 2013, por lo que, una vez que G&A CONSULTORES S.A., ha presentado formalmente el reclamo administrativo, con escrito de 4 de enero de 2013, es pertinente se emita el siguiente informe de verificación de cumplimiento de requisitos.

Al respecto, manifiesto:

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fechas:

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Sénatel. Telfs. 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777, www.senatel.gov.ec Ecuador





- 1.1. Con Resolución SNT-2012-0437 de 23 de noviembre de 2012, se aprueban los pliegos de Lista Corta para la Contratación de la Consultoría para el "Análisis del Comportamiento de la Organización Industrial en el Sector de las Telecomunicaciones en el Ecuador", se realiza la delegación para la sustanciación del proceso y se conforma la Comisión Técnica.
- 1.2. El 29 de noviembre de 2012, con oficio SGCA-2012-1271, se informa que no existe ninguna inquietud o pregunta, de acuerdo a lo revisado en el portal Compras Públicas.
- 1.3. El 18 de diciembre de 2012, la Comisión Técnica, mediante Acta de Cierre de Ofertas, establece que se han presentado 2 ofertas, de las siguientes firmas consultoras:
- G&A CONSULTORES S.A.
  - HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A.
- 1.4. El 18 de diciembre de 2012, a partir de las 17h00, la Comisión Técnica, dà inicio al proceso de evaluación de las ofertas técnicas presentadas.
- 1.5. Con oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-04, de 26 de diciembre de 2012, la delegada para sustanciar el proceso, solicita la publicación del informe de calificación técnica del proceso, en el Portal Compras Públicas.
- 1.6. Mediante correo electrónico de 27 de diciembre de 2012, la empresa **G&A Consultores S.A.**, adjunta reclamo administrativo a la evaluación técnica del proceso.
- 1.7. En memorando DGJ-2013-001 de 2 de enero de 2013, con relación al reclamo remitido con correo electrónico de 27 de diciembre de 2012, vistos los requisitos previstos en el artículo 153 del RGLOSNCP, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, 3, 6, 7 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, estableció:

REQUISITOS	CUMPLE O NO CUMPLE
1. <i>El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo;</i>	CUMPLE
2. <i>El acto que se impugna o recurre;</i>	CUMPLE
3. <i>Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;</i>	NO CUMPLE DADO QUE, EL DOCUMENTO NO HA SIDO PRESENTADO FÍSICAMENTE, NO CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA O EN SUBSIDIO FIRMA ELECTRÓNICA, ES UN DOCUMENTO ESCANEADO REMITIDO ADJUNTO A UN CORREO ELECTRÓNICO, NO SE SEÑALA O IDENTIFICA EL LUGAR O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
4. <i>Órgano de la entidad contratante al que se dirige;</i>	CUMPLE
5. <i>La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se apare;</i>	CUMPLE
6. <i>La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado</i>	NO CUMPLE, PUESTO QUE EL DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CERTIFICO Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fechas:  
Secretario General



que lo patrocina; y,	AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DEL COMPARCIENTE Y LA DE UN ABOGADO PATROCINADOR.
7. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.	CUMPLE

1.8. Con providencia de 2 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en consideración al denominado reclamo, enviado por correo electrónico por G&A CONSULTORES S.A., sin emitir calificación de ninguna clase, con sustento en lo dispuesto en el artículo 150 del RLOSNCP, como actos para mejor proveer, dispuso: *"Primero.- Formular consulta al INCOP, a fin de que asesore a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respecto de la admisibilidad a trámite y sustanciación de reclamos que se presenten utilizando medios electrónicos.-Segundo.- En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 158 del RGLOSNCP, suspender la ejecución del acto impugnado y con ello la continuación del procedimiento, incluyendo la fase de negociación, hasta cuando el INCOP conteste la consulta que se formule o en su defecto, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, disponga lo que en derecho corresponda. Tercero.-Correr traslado a la Comisión Técnica, a fin de que, dentro del término de 48h00, presente a la delegada para sustanciar, un informe motivado respecto de las pretensiones de la empresa G&A Consultores S.A., contenidas en los documentos adjuntos al correo electrónico de 27 de diciembre de 2012.-Cuarto.- Una vez que la Comisión Técnica presente el informe, requerido en el número anterior, teniendo como referencia lo previsto en el Art. 8 No. 2, de la Resolución SNT-2011-0482 de 9 de septiembre de 2011, la delegada para la sustanciación, en el término de 24H00, presente al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, un informe en el cual se pronuncie sobre el contenido del informe de la Comisión Técnica.-Quinto.- Que la Lcda. Nimia Garófalo, funcionaria de la Dirección General Administrativa Financiera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150 del RGLOSNCP, publique en el portal compras públicas, el contenido de los documentos adjuntos al correo electrónico de G&A Consultores S.A., de 27 de diciembre de 2012, denominado reclamo, así como también las medidas para mejor proveer que se dicten..."*

1.9. Con oficio CT-003-2012 PROCESO LCC-SENATEL-005-2012, de 3 de enero de 2013, los miembros de la Comisión Técnica, solicitan al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, disponga la ampliación del término concedido en la disposición tercera de la providencia de 2 de enero de 2013.

1.10. Con oficio SNT-2013-002, de 2 de enero de 2013, se formuló consulta al INCOP, a fin de que asesore a la SENATEL, conforme a lo señalado en la providencia singularizada en el número anterior.

1.11. El 2 de enero de 2013, se recibió en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, con trámite No. 96704, la impresión de los escritos remitidos adjuntos a los correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2013, de G&A CONSULTORES S.A.

1.12. El 4 de enero de 2013, con trámite 96913 de 4 de enero de 2013, se ha ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el escrito sin número, fechado 3 de enero de 2013, suscrito por la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, en calidad de Apoderada Especial y Procuradora Judicial de la compañía de nacionalidad Chilena G&A CONSULTORES S.A., la que impugna vía reclamo administrativo, el acto contenido en oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-004 de 26 de diciembre de 2012, al que, se señala se adjunta y reconoce el contenido del informe de evaluación y calificación de las ofertas dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012, los mismos que han sido publicados en el portal compras públicas del INCOP en la misma fecha. En igual forma, la reclamante señala que impugna y hace parte del reclamo, las omisiones de la Comisión

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

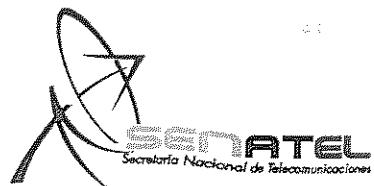
CERTIFICO

Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fechar

Secretario General



Técnica y de la funcionaria sustanciadora del proceso, al momento de la evaluación. Se señala además que G&A CONSULTORES S.A., presentó reclamo originario mediante correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2012 y que la misma reclamación antes referida, fue presentada por escrito el 2 de enero de 2013.

## 2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Revisado el escrito de 4 de enero de 2013, en el que se contiene el reclamo presentado por G&A CONSULTORES S.A., con sujeción al artículo 153 del RGOSNCP, se establece:

REQUISITOS	CUMPLE O NO CUMPLE
1. El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo;	G&A CONSULTORES S.A., sociedad que actúa por medio de su representante legal Ing. Roberto Gurovich, quien presentó el reclamo originario vía correo electrónico el 27 y 28 de diciembre de 2012. El reclamo con el cual se dice se dá cumplimiento al artículo 153 del RGOSNCP, está suscrito por la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, quien comparece en calidad de apoderada especial y procuradora judicial de G&A CONSULTORES S.A., conforme justifica con el poder especial acompañado. En virtud de lo cual, cumple con este requisito.
2. El acto que se impugna o recurre;	Oficio No. LCC-SENADEL-005-2012-004 de 26 de diciembre de 2012 y contenido del informe de evaluación y calificación de ofertas. En virtud de lo cual cumple con este requisito.
3. Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;	El documento de 4 de enero de 2013, contiene firma autógrafa de la apoderada especial de la reclamante G&A CONSULTORES S.A., quien señala las direcciones electrónicas en las que recibirá sus notificaciones y además el domicilio de la apoderada. En virtud de lo cual cumple con este requisito.
4. Órgano de la entidad contratante al que se dirige;	Delegada para la sustanciación, Comisión Técnica y Secretario Nacional de Telecomunicaciones. En virtud de lo cual cumple con este requisito.
5. La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se aparezca;	Solicita se enmienden los errores que dice constan en la evaluación y calificación de la oferta técnica de la empresa HUMBOLDT MANAGEMENT y sustituir o en su defecto modificar el acta o informe de la Comisión Técnica y el memorando de la delegada del Secretario Nacional, sustanciadora del proceso. Solicita además se inhabilite la oferta de dicha empresa y determinar su descalificación por no cumplir con los parámetros exigidos por los pliegos. En virtud de lo cual cumple con el requisito.
6. La firma del compareciente, de su	El documento contiene la firma de la SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario General



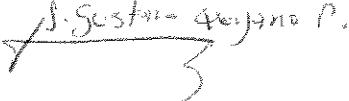
representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,	compareciente Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, Apoderada Especial y Procuradora Judicial de G&A CONSULTORES S.A. En virtud de lo cual cumple con el requisito.
7. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.	Se acompaña copia certificada del poder especial y procuración judicial, necesario para justificar la calidad en la que comparece la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan. En virtud de los cuales cumple con este requisito.

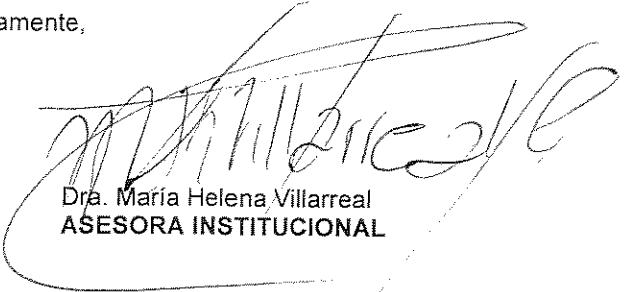
### 3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El artículo 150 del RGLOSNCP, señala que: "...El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo.- El órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo. El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

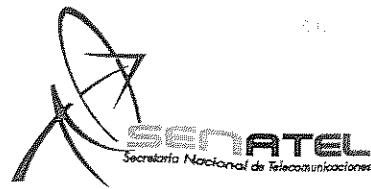
Por cumplidos los requisitos del artículo 153 del RGLOSNCP, es procedente señor Secretario Nacional, emita la correspondiente providencia de calificación del reclamo, para cuyo efecto, junto al presente ponemos a su consideración el proyecto respectivo.

Atentamente,

  
Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO (E)

  
Dra. María Helena Villarreal  
ASESORA INSTITUCIONAL

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original  
17 ENERO 2010  
Fecha:  
Secretario General  

## RECLAMO ADMINISTRATIVO No. 01- (LCC-SENATEL-005-2012)

**SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**- Quito, jueves 10 de enero de 2013, las 10h00, dentro del Proceso LCC-SENATEL-005-2012, para la Consultoría "Análisis del Comportamiento de la Organización Industrial en el Sector de las Telecomunicaciones en el Ecuador", con relación al reclamo presentado por la empresa oferente G&A Consultores S.A., el 27 y 28 de diciembre de 2012, vía correo electrónico a través de un mensaje de datos, con documentos físicos ingresados en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, el 2 de enero de 2013 (trámite 96704); y, exposición y documentos presentados en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, por la Apodera Especial y Procuradora Judicial de la compañía de nacionalidad chilena G&A Consultores S.A., Dra. Andrea Vanesa Izquierdo Duncan, el 4 de enero de 2013 (trámite 96913), **DISPONGO:** UNO.-Aregar al expediente administrativo los documentos materia del reclamo administrativo presentados dentro del proceso LCC-SENATEL-005-2012, por la empresa oferente G&A Consultores S.A., el 27 y 28 de diciembre de 2012, el 2 de enero de 2013 (trámite 96704); y, 4 de enero de 2013 (trámite 96913); así como el informe de admisión a trámite emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL.- DOS.- Por haberse cumplido en escrito ingresado el 4 de enero de 2013, los requisitos previstos en el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se califica el reclamo administrativo presentado por la empresa oferente G&A Consultores S.A., como claro, preciso y completo, por lo que se lo admite a trámite, para lo cual, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, tendrá el término de 15 días para resolverlo, contados a partir de la fecha de emisión y notificación de esta providencia de calificación, conforme lo dispone el artículo 150 del Reglamento Ibidem.- TRES.- Cuéntese en la tramitación del reclamo con la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, en calidad de apoderada especial y procuradora Judicial de la reclamante, oferente G&A Consultores S.A., a quien se notificará en el domicilio señalado en su escrito de 4 de enero de 2013, y de manera preferente, a través de medios electrónicos, a las direcciones señaladas: vizquierdo@leximabogados.com y rgurovich@gya.cl.- CUATRO.- Publíquese esta providencia, el reclamo y posterior resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, para lo cual se autoriza a la Lcda. Nimia Garófalo, servidora de la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, a fin de que realice las acciones que al efecto sean necesarias.- CINCO.- Notifíquese al representante legal de la empresa oferente HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., en el domicilio o dirección electrónica señaladas dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012.-Notifíquese y cúmplase.

  
Ing. Rubén León Vásquez  
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ZQ/MHV



Quito, Enero 14 de 2013.

Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones:

REF: RECLAMO ADMINISTRATIVO NO. 2 - REFERENTE AL PROCESO DE "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR". LCC – SENATEL 005-2012

Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, Apoderada Especial y Procuradora Judicial de la compañía de nacionalidad chilena, G&A CONSULTORES S.A., conforme lo tengo acreditado con el poder anexado a mi Reclamo presentado el 4 de enero de 2013, habiendo sido notificada con su providencia de 10 de enero de 2013, las 11h00, mediante Oficio No. SG-2013-0031 de 11 de los mismos mes y año, a la cual adjunta el reclamo presentado por HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., el que solo ataca la forma de presentación de mi reclamación originaria. Al respecto, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

- Sobre la validez de mi reclamo originario contenido en un mensaje de datos, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos (artículo 6) y de la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (artículo 6, numeral 26) debo recordar una vez mas, que aquel **goza de presunción de validez, tiene eficacia jurídica y es un medio legítimo de prueba.**
  - En el supuesto de desatender u obviar el principio de equivalencia funcional, mi representada complemento su Reclamo originario, con el reclamo "escrito" e "impreso" y firmado en esta ocasión por su Apoderada Especial y Procuradora Judicial, mismo que fue ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, en fecha 4 de enero de 2013, las 13:16 (trámite No. 96913); vale decir, **aún dentro del plazo legal y reglamentario para presentar reclamaciones.**

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CERTIFICATE**

### Que es fiel copia del original

— 1 —

1860.]

**Secretario General**

- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obliga incluso a la entidad pública, mandar a aclarar o completar todo reclamo que a su juicio no estuviere claro o no se cumplieran con los requisitos formales, debiendo en tal caso conferir al administrado cinco días para hacerlo (artículo 154). Únicamente en ese caso, esto es, de no cumplir el administrado con el mandato de la autoridad y dentro del plazo correspondiente, el reclamo podría tenerse por no presentado; más, al amparo del principio de que no puede denegarse justicia por la sola omisión de formalidades, no podría jamás la autoridad desechar, inadmitir y consecuentemente archivar una petición de reclamación sin antes no permitir el ejercicio legítimo de un derecho propio del administrado. Tales formalidades, hacen referencia a los requisitos señalados en el artículo 153 del mencionado Reglamento, mismas que admiten convalidación, por lo que, frente a un reclamo inicialmente oscuro o incompleto, no puede de plano desecharse o archivarse aquél, sin antes permitir sea aclarado o completado en la información faltante.
- En el caso que nos ocupa, mi representada, sin ser siquiera requerida por parte de la entidad pública, de haber considerado esta que su reclamo era oscuro o incompleto, procede en forma voluntaria, a aclarar y completar su reclamo originario, esto es, lo complementa, siendo su actuación legítima por obrar de buena fe.
- En consecuencia, no sería permisible a la autoridad pública, desechar el reclamo originario por estar contenido en un mensaje de datos; menos aún, por haberlo complementado voluntariamente mi mandante, sin ser requerida para el efecto.
- Habiendo transcurrido más de cinco días desde la presentación del reclamo originario y desde la presentación del reclamo complementario, se entiende admitido el mismo, debiendo resolver la autoridad, sin turbación alguna, en los siguientes 15 días.
- Es claro que el Reglamento es el instrumento jurídico o vía de aplicación de la Ley, no se contrapone a ella, la complementa; es en sí la derivación de la Ley, por lo que es inadmisible que para la observancia plena de los requisitos formales al momento de plantearse un reclamo, se tenga como válido lo dispuesto en el Reglamento, más para su tramitación y la posibilidad de suspensión del acto impugnado, el mismo Reglamento se tenga como ineficaz e inaplicable; no se puede alegar en propio beneficio, sólo la parte de la reglamentación que le favorece, y desechar aquella que le estorba o le es inconveniente. La norma se debe analizar e interpretar en su integridad, velando en este caso por la vigencia

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2010

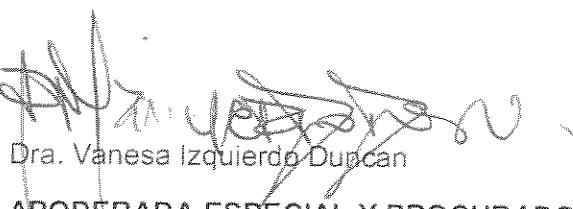
Fecha:

Secretario General



de los principios de la contratación pública y de los intereses institucionales. En consecuencia, considero válida la disposición de suspensión del acto impugnado de Evaluación y Calificación de Ofertas, de no haberlo hecho y continuar con la etapa de negociación, se permitiría un absurdo jurídico, tornándose incluso a las reclamaciones en meras declaraciones ineficaces.

- Finalmente, debo advertir que jamás he vulnerado derecho alguno de la oferente HUMBOLDT MANAGEMENT o de sus integrantes, mi reclamo se dirige a los funcionarios u órganos de la entidad pública contratante, por considerar no han obrado en su totalidad, apegados a los pliegos y a los principios de contratación pública en este procedimiento para la contratación de una CONSULTORÍA, al momento de evaluar y calificar las ofertas técnicas. Las afirmaciones vertidas en mis escritos, se ajustan a la verdad material, vale decir a lo que consta del proceso, a lo que obra del material proveído por la misma institución y es de acceso público en [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), como también lo es aquella información referente a su estatus societario, obtenida de [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec). Los datos correspondientes al cumplimiento o no de los requisitos para obtener la respectiva calificación derivan justamente de la falta de motivación del acta e informe de evaluación y calificación de ofertas de la Comisión Técnica y su respectivo análisis por parte de la funcionaria sustanciadora del proceso.
- Por las razones y consideraciones expuestas, pido se sirva dar trámite a mi reclamo de manera conjunta con el planteado por HUMBOLDT MANAGEMENT, y se sirva resolver lo que en Derecho corresponda.



Dra. Vanesa Izquierdo Duncan  
APODERADA ESPECIAL Y PROCURADORA JUDICIAL  
G & A CONSULTORES S.A.

Mat. 5313 C.A.P.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fecha:

Secretario General

LEXIM

abogados

Quito, Enero 3 de 2013.

Señores:

Econ. Gladys Coello

DELEGADA DEL SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SUSTANCIADORA DEL PROCESO LCC-SENATEL-005-2012

Econ. María Cristina Arguello, Presidenta Comisión Técnica,

Ing. Roberto Moreano, Miembro Comisión Técnica,

Ing. Raúl Avilés, Miembro Comisión Técnica,

Abg. María Belén Guerrero, Secretaria Comisión Técnica

Ing. Rubén León Vásquez

Secretario Nacional de Telecomunicaciones

SENATEL

Ciudad.-

REF: RECLAMO REFERENTE AL PROCESO DE "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR" LCC - SENATEL 005-2012 - G&A CONSULTORES S.A.

Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, Apoderada Especial y Procuradora Judicial de la compañía de nacionalidad chilena, G&A CONSULTORES S.A., conforme consta del instrumento adjunto (VER ANEXO NO. 1) de la SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de 5 días

CERTIFICO

Que es fiel copia del original

Foto: 17 ENE 2013

Fecha:

Secretario General

Tel: 02 2 244 160 4479  
Fax: 02 2 246 0352  
www.senatel.gob.ec

contados desde la fecha de publicación del Informe de evaluación y calificación de ofertas técnicas y Oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-004 de 26 de diciembre de 2012, comparezco, manifiesto y solicito:

- Que mediante correos electrónicos remitidos al Ing. Gonzalo Carvajal, en su calidad de Secretario Nacional de Telecomunicaciones (E), de fechas 27 y 28 de Diciembre de 2012, el Ing. Roberto Gurovich Rosenberg, representante legal de la compañía oferente G & A CONSULTORES S.A., remitió una reclamación respecto de la evaluación y calificación de las ofertas técnicas, por considerar que mi representada estaba afectada en sus derechos y garantías, al no cumplirse con todas las formalidades esenciales del proceso, ni se tomó en cuenta la experiencia debidamente acreditada de mi mandante, sin conocer siquiera la motivación del rechazo; y al contrario, se ha dado una calificación incorrecta a la oferta técnica de HUMBOLDT MANAGEMENT, aun aun cuando, conforme a los parámetros legales y a los pliegos del proceso, no cumplieron con los requisitos sustanciales para poder ser calificados, menos aún, acreditaron experiencia en el objeto de la consultoría, que es lo que debe interesar a la entidad contratante.
- Que es válido y tiene eficacia jurídica por si solo un mensaje de datos, al amparo de lo prescrito en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos (artículo 6<sup>1</sup>), sin que siquiera sea necesario que el mismo sea remitido con firma electrónica; sin perjuicio de lo cual, y si existieren dudas respecto de su legitimidad y procedencia, siendo además el mensaje de datos y sus documentos adjuntos, un medio de prueba (artículo 52), me reservo el derecho de utilizarlo, presentarlo y ratificar su validez en cualquier instancia y ante juez competente; ratificación que incluso será suficiente en el presente caso, con el contenido del presente escrito, mismo que representa además un alcance y precisión de los fundamentos de hecho y de derecho del reclamo originario, así como la ratificación del contenido íntegro del mismo. A fin de no ahondar en este aspecto, y anticipándome a cualquier impugnación de validez del reclamo originario remitido por correo electrónico (mensaje de datos), me permito recordar que el

<sup>1</sup> Art. 6.- Información escrita.- Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, bien sea en soporte permanente que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
que es fiel copia del original

17 ENR 2013

Fechas  
Secretario General



el mismo goza de presunción de validez y en caso de que alguien niegue dicha validez, deberá probar, conforme a la ley, que éste adolece de uno o varios vicios que lo invalidan, o que el procedimiento de seguridad, no puedan ser reconocidos técnicamente como seguros. Obsérvese además la clara definición contenida en la LOSNCP del término "escrito" (numeral 26 del artículo 6: "Por Escrito: Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos."

- Que sin perjuicio de lo anterior, mediante documento impreso (escrito), mi representada remitió la misma reclamación antes referida, en fecha 2 de Enero de 2013, a fin de que el señor Secretario Nacional sustancie o instruya la sustanciación del mismo, conforme los artículos 102 y 103 de la LOSNCP y artículos 150 y siguientes del RLOSNCP.
- Que con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo 153 del Reglamento a la LOSNCP, y siendo mi derecho constitucional y legal de plantear peticiones, reclamaciones, ampliarlas, completarlas y enmendarlas con la debida oportunidad, me permito expresar lo siguiente:

#### I. IDENTIFICACION DEL RECLAMANTE.

Me permito precisar que la reclamante es G & A CONSULTORES S.A. (RUT 96.728.090-9), empresa de nacionalidad chilena, con domicilio en calle Barros Errázuriz No. 1954, oficina 1703, comuna de Providencia, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; sociedad que actúa por intermedio de su representante legal, Ing. Roberto Gurovich, quien presentó el reclamo originario; y que ahora lo preciso, ratifico, amplío, reformo y/o aclaro en lo pertinente, en mi calidad de Apoderada Especial y Procuradora Judicial de G & A CONSULTORES S.A.

El interés legítimo de mi representada en el planteamiento del Reclamo, se halla evidenciado y acreditado por ser oferente y participante en el proceso de consultoría en Lista Corta código número LCC-SENATEL-005-2012, cuya oferta fue presentada en sobre cerrado en las oficinas de la SENATEL en fecha 18 de diciembre de 2012.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fechas

Secretario General

3

El nombramiento del Ing. Roberto Gurovich en su calidad de Director Ejecutivo o Gerente General de la compañía oferente G & A Consultores S.A., y la instrumentación de mi actuación como apoderada y procuradora judicial, constan acreditados en el Poder otorgado el 17 de diciembre de 2012, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, cuya primera copia original, se adjunta al presente.

## II. LUGAR O MEDIO PARA NOTIFICACIONES.

Para notificaciones que me correspondan, designo como mi domicilio, los siguientes correos electrónicos vizquierdo@leximabogados.com y rgurovich@gya.cl o en el domicilio de Lexim Abogados, ubicado en República de El Salvador 836 y Suecia, edificio Prisma Norte, piso 11, de esta Ciudad. Teléfonos: 593 2 2443866, ext. 108 o 0993945059.

## III. ACTO QUE SE IMPUGNA.

El acto que se impugnó y que impugno, y es objeto del reclamo, consta del Oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-004 de 26 de diciembre de 2012, que a su vez adjunta y/o reconoce el contenido del Informe de Evaluación y Calificación de las Ofertas, dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012, actos estos que se impugnan, y que han sido publicados en el portal de compras públicas del INCOP en la misma fecha.

Así también impugno y hago parte del Reclamo, las omisiones de la Comisión Técnica y de la funcionaria sustanciadora del proceso, al momento de la evaluación y calificación correspondiente.

## IV. ORGANO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE AL QUE SE DIRIGE EL RECLAMO.

Sin perjuicio de que el reclamo originario se dirige a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, pudiendo directamente el señor Secretario Nacional sustanciar o instruir por delegación la sustanciación de la reclamación, me permito precisar, mediante el presente escrito, que el reclamo va dirigido contra los actos de la ~~SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES~~ la entidad CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fechas:

Secretario General

contratante, del cual emanó el acto, se realizó el hecho o se omitieron actuaciones, siendo en este caso, el órgano de la SENATEL creado para efectos de la evaluación y calificación de las ofertas en este proceso, la Comisión Técnica, conformada por su Presidenta, Econ. **María Cristina Arguello**, y los demás miembros designados para el efecto. Así también por los actos y omisiones de la señora **Economista Gladys Coello**, en su calidad de Delegada del señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, quien actuaba como sustanciadora del proceso LCC-SENATEL-005-2012.

Queda así cumplida la disposición contenida en el tercer inciso del artículo 150 del Reglamento de la LOSNCP<sup>2</sup>

## V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- PRETENSIÓN CONCRETA.

v.1. SOBRE LA PERTINENCIA, LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LAS CONTRATACIONES CON SENATEL EN LOS AÑOS 2007 Y 2008, Y DEMUESTRAN LA EXPERIENCIA DE LA OFERENTE G & A CONSULTORES S.A.- Me ratifico en lo señalado en el literal a) del petitorio contenido en el reclamo originario, precisando y ampliando el sustento de mi petición en lo siguiente:

v.1.1. La constitución de la empresa CONSULTORES GUROVICH Y ASOCIADOS CIA. LTDA. en el año 2004, fue imperativa, debido a la vigencia, en esa época, de una normativa distinta a la actual en el ámbito de la contratación pública, en donde era escasa o nula la contratación de consultorías con empresas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador; por lo que se vio la necesidad de constituir una empresa local, ecuatoriana, con inversión extranjera chilena, lo cual paso a explicar más detalladamente. Esta empresa local denominada CONSULTORES GUROVICH Y ASOCIADOS CIA.

<sup>2</sup> Art. 150.- Derecho a reclamar.- "(.....) El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración. ...."



LTDA. tiene como accionista mayoritario (98% de participación accionaria) a la empresa chilena –actual participante en el proceso LCC-SENATEL-005-2012– G & A CONSULTORES S.A. (que por cambio de razón social, antes era Gurovich y Asociados S.A.). Esto consta claramente demostrado de los documentos habilitantes adjuntos a la escritura de poder otorgada ante el señor Notario Décimo Séptimo, a mi favor, agregada a este escrito, y de otros tantos documentos que fueron anexados en su oportunidad en el reclamo originario.

v.1.2. Se entiende que la empresa chilena en la constitución de la compañía local ecuatoriana, es considerada como inversionista extranjera, teniendo una protección igual a la de un nacional. Tan es así, que el art. 13 del actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a la “Inversión extranjera”, como: “La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.”, como es el caso de la inversión hecha por la empresa chilena en el Ecuador en el 2004; hechos estos que son de conocimiento de SENATEL.

v.1.3. Y siendo el caso que la constitución de la compañía ecuatoriana en el año 2004, tuvo justamente el objetivo de contratar con el Estado Ecuatoriano, y de ahí surgieron las contrataciones en los años 2007 y 2008 con SENATEL, que son acreditaciones legítimas al presente proceso de consultoría 005-2012; se determina con ello el legítimo y real interés en la participación actual como empresa chilena, con mayor razón, si con motivo de la Resolución del INCOP que le ha permitido a SENATEL invitar a empresas extranjeras en este proceso, y al amparo de la nueva y actual normativa de contratación pública, ya no era necesario que la empresa ecuatoriana sea la participante u oferente en este momento, o quizás es indiferente que haya participado una u otra, puesto que por el simple hecho de ser la misma empresa chilena, sea en su calidad de inversionista extranjera y en consecuencia propietaria de la empresa ecuatoriana; o sea en calidad de empresa extranjera con domicilio en Chile, bien pudo participar en iguales condiciones que cualquier otra empresa nacional o extranjera; sin tener que discriminar su participación anterior como inversionista extranjera, y por ende sin tener que rechazar, sin fundamento alguno, las acreditaciones que demuestran la ~~EXPERIENCIA DE TELECOMUNICACIONES~~ de las

~~SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES~~ CERTIFICO...

Que es fiel copia del original

17 ENERO 2013

Fechas:

Secretario General

Telecomunicaciones, que es lo que más interesa en el presente proceso de consultoría. Llama la atención que sea la Comisión Técnica evaluadora y calificadora la que ahora niegue legitimidad a las propias actuaciones de su institución.

v.1.4. En tal sentido, mi representada, como posible adjudicataria para contratar con el Estado Ecuatoriano, a través de la SENATEL, pudo optar actuar de manera directa (como en efecto lo hizo, a través de la empresa chilena) o de manera indirecta (a través de la empresa ecuatoriana), es decir, debido a su accionista - inversionista extranjera. Es un derecho de mi representada optar bajo cualquiera de las dos figuras, y como optó por actuar en calidad de oferente en este proceso 005-2012 de consultoría, como empresa extranjera domiciliada en Chile, - porque así lo permitió la propia SENATEL- no puede por esa razón dejar de analizarse la experiencia acreditada en legal forma, a través de las certificaciones y contratos suscritos con el Estado Ecuatoriano a través de la SENATEL en los años 2007 y 2008, de lo contrario se estarían vulnerando los derechos de la inversión extranjera.

v.1.5. Debe recordarse entonces lo prescrito en el Código ibídem respecto al trato no discriminatorio del inversionista extranjero propietaria de una empresa ecuatoriana, que ahora, en calidad de oferente (empresa extranjera con domicilio en Chile), tiene los mismos derechos de los oferentes nacionales (artículo 17<sup>3</sup>) En tal virtud, es claro que al no tomarse en cuenta las certificaciones y documentos que deben reposar en los mismos archivos de la SENATEL de los años 2007 y 2008, se estaría afectando seriamente no solo a la participante G & A CONSULTORES S.A. como oferente en este proceso, sino en sus facultades de "inversionista extranjera". Obsérvense además los derechos consagrados en el mismo código respecto a la libertad de comercialización de servicios y al acceso a procedimientos administrativos y

<sup>3</sup> "Art. 17.- Trato no discriminatorio.- Los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias ni discriminatorias. Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozan de igualdad de protección que reciben los ecuatorianos dentro de su país." ~~SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES~~ era que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro de CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fechas  
Secretario General

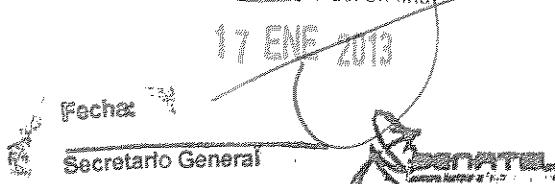
SENATEL

acciones de control para evitar cualquier práctica especulativa y cualquier práctica de competencia desleal (artículo 19).

v.1.6. De otra parte, la Comisión Técnica no ha tomado en cuenta y por ende ha omitido considerar en la evaluación y calificación de la oferta técnica de mi representada, la evidente vinculación societaria y tributaria de las empresas chilena y ecuatoriana, ambas comparten y poseen los mismos intereses, objetos, fines, administradores o representantes legales; y finalmente, ambas empresas han actuado con uno de sus principales consultores expertos en la materia que es objeto de la consultoría (proceso No. LCC-SENATEL-005-2012); Ing. Roberto Gurovich Rosenberg. Todo ello, debió verificar la misma Comisión Técnica en los archivos que reposan en la entidad contratante, sin que sea siquiera necesario acreditarlo mi representada, al amparo de lo señalado en la Ley de Modernización del Estado<sup>4</sup>.

v.1.7. Adicionalmente, debo hacer notar que, en el supuesto de haber generado dudas en los miembros de la Comisión Técnica, respecto de la relación existente entre las 2 empresas, nacional y chilena, a fin de justificar la acreditación de la experiencia para obtener los 15 puntos integros determinados en los parámetros de calificación de los pliegos (más allá del hecho de que mi representada no se hallaba en la obligación de demostrarlo, como queda antes explicado); pero, por principio de igualdad, trato igualitario y debido proceso, debió la Comisión Técnica o la sustanciadora del proceso haberlo requerido a la misma empresa oferente G & A CONSULTORES S.A., que por dicha omisión adicional, se ve afectada en su derecho a competir en iguales condiciones y a participar dentro de márgenes de transparencia, y sí lo hizo, con la compañía HUMBOLDT MANAGEMENT, vale decir, solo a esta oferente se le permitió "acliarar", aún cuando ni siquiera era pertinente hacerlo aceptado incluso que dos de los formularios de los pliegos los presentara luego de su oferta, de manera previa a calificarla, todo lo cual, considero, contraría los principios del artículo 4 de la LOSNCP.

<sup>4</sup> "Art. 27.- PRUEBAS DE HECHOS.- El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública se abstendrán de exigir más de una copia en copia certificada de un hecho, no exigirán documentos que hubieren sido presentados en el mismo organismo administrativo con anterioridad ni requerirán actualización de documentos presentados en el mismo trámite.



v.1.8. Reproduzco en todo lo demás, lo detallado en el literal a) del petitorio del reclamo originario y los sustentos ahí vertidos, así como la documentación habilitante remitida el 27 y 28 de diciembre de 2012 y 2 de enero de 2013, que se contiene en distintas actas de junta celebradas en Santiago de Chile.

v.1.9. En tal virtud, pido se sirvan enmendar los errores constantes en la evaluación y calificación de la oferta técnica de mi representada, y consecuentemente sustituir o en su defecto modificar el acta o informe de la Comisión Técnica y el memorando de la delegada del Secretario Nacional, sustanciadora del proceso que acoge dicho informe, debiendo asignarse el puntaje máximo de 15 puntos, en la experiencia específica de la firma consultora a la que represento, por cumplir integralmente y hasta en demasia los parámetros exigidos en los pliegos.

v.2. SOBRE LA PERTINENCIA, LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA DE LOS PROFESIONALES QUE FORMAN PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DE G & A CONSULTORES S.A.: Me ratifico en el contenido del literal b) del petitorio del reclamo originario, agregando lo siguiente:

v.2.1. Contrariando lo señalado en la Constitución de la República (artículo 76, numeral 7, letra l) y la Ley de Modernización del Estado (artículo 31), el informe de evaluación y calificación elaborado y suscrito por los miembros de la Comisión Técnica, designada para el efecto, carece de motivación, al rechazar sin ningún tipo de razonamiento, ni asidero legal, la documentación referente a la experiencia técnica de los profesionales consultores que forman el equipo profesional de mi representada; lo que genera que el acto es nulo, sin que tenga o deba tener eficacia jurídica.

v.2.2. En el supuesto de que la Comisión Técnica haya llegado a esa conclusión, lo cual perjudica significativamente a mi representada en la calificación para alcanzar los 24 puntos, y lo haya hecho erróneamente por las

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fechas  
Secretario General

9

6

razones indicadas en el acápite anterior, vale decir, por no considerar válidos los certificados o participación anterior en la SENATEL (años 2007 y 2008), se servirán tomar en cuenta, en lo pertinente, los sustentos anteriormente referidos.

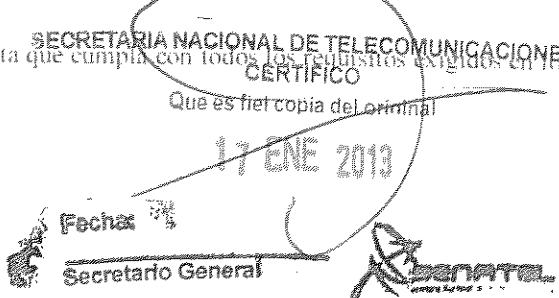
v.2.3. Reproduzco en todo lo demás, lo detallado en el literal b) del petitorio del reclamo originario y los sustentos ahí vertidos, así como la documentación habilitante remitida el 27 y 28 de diciembre de 2012 y 2 de enero de 2013, que se contiene en distintas actas de junta celebradas en Santiago de Chile.

v.2.4. En tal virtud, pido se sirvan enmendar los errores constantes en la evaluación y calificación de la oferta técnica de mi representada, y consecuentemente sustituir o en su defecto modificar el acta o informe de la Comisión Técnica y el memorando de la delegada del Secretario Nacional, sustanciadora del proceso que acoge dicho informe, debiendo asignarse el puntaje máximo de 24 puntos, en la experiencia del equipo consultor de la empresa que represento, por cumplir los parámetros exigidos en los pliegos; y por carecer de eficacia jurídica la negativa de los certificados presentados, sin motivación alguna.

v.3. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE HUMBOLDT MANAGEMENT: Me ratifico en lo señalado en el literal c) del petitorio contenido en el reclamo originario, precisando y ampliando el sustento de mi petición en lo siguiente:

v.3.1. El solo hecho de no haber cumplido HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR -antes HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTIÓN CIA. LTDA. (VER ANEXO NO. 4), con las formalidades esenciales y requisitos necesarios que prevén los pliegos, y especialmente por no acreditar la experiencia de sus profesionales, (no presentan certificados ni títulos profesionales apostillados), le **inhabilitaba para ser calificada** (al amparo del artículo 6 de la LOSNCP<sup>5</sup>), lo cual no ocurrió en este caso porque obtuvo la calificación más alta, de ahí que, resulta

<sup>5</sup> se entiende por "Oferta Habilitada": "La oferta que cumple con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales".



poco comprensible los resultados finales de la evaluación y calificación; no pudiendo sacrificarse lo elemental de una consultoría, como es la experiencia profesional anterior - con lo que se garantiza la calidad de los resultados de la consultoría-, y digo, no podía sacrificarse lo importante y elemental, por el mero hecho de ser HUMBOLDT MANAGEMENT un participante nacional, aún cuando sus inversionistas-propietarios no lo sean, en su totalidad.

v.3.2. Adicional a ello, la Comisión Técnica y la funcionaria encargada de sustanciar el proceso, pudieron, y debieron, de oficio, verificar los antecedentes de HM, y de haberlo hecho, habrían encontrado en los archivos "públicos" de la Superintendencia de Compañías que dicha oferente, únicamente a partir del año 2009, con la reforma a sus estatutos, por cambio de objeto social, le era permitido, SOLO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE DICHA REFORMA<sup>6</sup>, a realizar actividades relacionadas a consultoría en Telecomunicaciones; de ahí que, de ninguna manera, y bajo ninguna circunstancia la empresa oferente HUMBOLDT MANAGEMENT podía acreditar experiencia específica durante 5 años anteriores. Adjunto información que respalda lo dicho (VER ANEXO NO. 2 Y ANEXO NO. 3).

v.3.3. De la revisión de la página web de la oferente HUMBOLDT MANAGEMENT no aparece en ninguna parte siquiera la expresión Telecomunicaciones; por lo que pido se sirvan tomarlo en cuenta al momento de resolver<sup>7</sup>.

v.3.4. Reproduzco en todo lo demás, lo detallado en el literal c) del petitorio del reclamo originario y los sustentos ahí vertidos.

v.3.5. En tal virtud, pido se sirvan enmendar los errores constantes en la evaluación y calificación de la oferta técnica de la empresa HUMBOLDT MANAGEMENT y consecuentemente sustituir o en su defecto modificar el acta o informe de la Comisión Técnica y el memorando de la delegada del Secretario Nacional, sustanciadora del proceso que acoge dicho informe,

<sup>6</sup> 10 de julio de 2009, conforme consta del ANEXO 3 adjunto a este reclamo  
www.humboldtmanagement.com

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIEICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fecha:  
Secretario General

11

debiendo inhabilitar la oferta de dicha empresa y determinar su descalificación, por no cumplir los parámetros exigidos en los pliegos.

**v.4. SOBRE OTRAS FORMALIDADES ESENCIALES NO OBSERVADAS EN EL PROCESO POR PARTE DE LA COMISION TÉCNICA Y SUSTANCIADORA DEL PROCESO:** Sin perjuicio de no tener la relevancia e importancia que sí lo tienen los argumentos anteriores aquí esgrimidos, es pertinente también hacer notar a la Comisión Técnica y a la funcionaria sustanciadora del proceso, que, actuando de oficio, debió dejar sin efecto el acto emitido el 19 de diciembre de 2012, que hace referencia a ACLARACIONES, y con la que le permite a HUMBOLDT MANAGEMENT presentar formularios obligatorios que forman parte de los pliegos, en una etapa superada que no podía aperturarse, por haber concluido el plazo indicado en los pliegos. Esta actuación que si bien podría ser un asunto de forma, se convierte en irregular al permitir aclaraciones en una etapa diferente del proceso, permitiendo a dicha oferente que complete su oferta, que estaba a esa fecha incompleta, y así poder calificarla.

Entendiendo el principio de concurrencia, mi representada no impugno el acto correspondiente a las aclaraciones aquí descritas, correspondientes al 19 de diciembre de 2012, sin embargo de lo cual, ello deviene en otras anomalías que corresponden al momento mismo de la evaluación y calificación, y es por ende pertinente manifestarlo de forma expresa y categórica.

En tal virtud, pido se sirvan tomar en cuenta este hecho anterior que sumado a los actos y omisiones del 26 de diciembre de 2012, generan un tratamiento desigual, discriminatorio, y consecuentemente ilegítimo, en el presente proceso de contratación de una consultoría para el **ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR**.

## VI. FIRMA DE LA RECLAMANTE Y ABOGADO PATROCINADOR.

Sin perjuicio de la validez del mensaje de datos que contiene el reclamo originario, conforme queda anotado líneas arriba, a fin de dar cumplimiento a

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fechas: 12  
Secretario General

12

los requisitos señalados en el artículo 153 del Reglamento a la LOSNCP, suscribo como Apoderada Especial y Procuradora Judicial de la empresa reclamante, estando facultada para actuar también como su abogada patrocinadora.

Por las consideraciones anotadas y confiando en la correcta actuación de la SENATEL, se servirán enmendar en lo pertinente y dejar sin efecto lo que corresponda, conforme los requerimientos expresados sustentadamente en este reclamo.

Procédase conforme a Derecho.

  
Dra. Vanesa Izquierdo Duncan  
**APODERADA ESPECIAL Y PROCURADORA JUDICIAL**  
**G & A CONSULTORES S.A.**  
Mat. 5313 C.A.P.



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

ANEXO N° 1



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia:

PRIMERA

De:

PODER ESPECIAL

Otorgado por:

G&A CONSULTORES S.A.

A favor de:

DRA. ANDREA VANESA IZQUIERDO DUNCAN

En:

17 DE DICIEMBRE DEL 2012

Domicilio:

INDETERMINADA

Cuenta:

19 DE DICIEMBRE DEL 2012

Quito D.M., a

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

Este es el escáner del documento que se envió a la Senatel

17 ENE 2013

Av. de los Shyris y Sucre (esquina), Edif. Renazu Plaza Piso 2 Oficina 207

Telf.: 2460-1773 - 2460-1776 • Fax: 2461-300

E-mail: [herranpoveda@hotmail.com](mailto:herranpoveda@hotmail.com)

www.senatel.gob.ec

R.P. G



Dr. Remigio Poveda Vargas

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

G & A CONSULTORES S.A.

A FAVOR DE:

DRA. ANDREA VANESA IZQUIERDO DUNCAN

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

S.S.A

FACTURA #

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia LUNES DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito, comparece: El señor ROBERTO GUROVICH ROSENBERG, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad chilena, con domicilio en Santiago de Chile, de paso por la ciudad de Quito, República del Ecuador, en calidad de ~~REPRESENTANTE LEGAL DE G & A~~

CERTIFICO

17 ENE 2013

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

CONSULTORES S.A., a quien de conocer por su documento de identificación que me presenta, doy fe, y me solicita elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTE:** Interviene la compañía G & A CONSULTORES S.A. (en adelante "G & A"), de nacionalidad chilena, registro tributario número 96.728.090-9, con domicilio en Calle Barros Errázuriz número mil novecientos cincuenta y cuatro (No. 1954), Oficina mil setecientos tres (1703), Comuna de Providencia, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, y lo hace a través del señor Ingeniero Roberto Gurovich Rosenberg, quien actúa en calidad de Gerente General y como tal su representante legal, conforme consta del nombramiento cuya copia legalizada y certificada se adjunta; siendo el suscriptor mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad chilena, con domicilio en Santiago de Chile, de paso por la ciudad de Quito, conforme demuestra con la copia de su pasaporte; plenamente capaz para obligarse y contratar a nombre de la compañía G & A, a quien podrá denominársele en adelante como "LA PODERDANTE".-

**CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL:** La Poderdante, por intermedio de su representante legal, Ingeniero Roberto Gurovich Rosenberg confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cuan en derecho se requiere, a favor de la doctora Andrea Vanesa Izquierdo Duncan, con matrícula profesional número cinco mil trescientos trece (5313) del Colegio de Abogados de Pichincha; mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, en adelante LA APODERADA, para que realice las siguientes gestiones y diligencias a nombre de G & A:

**UNO.-** Comparecer y actuar ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL)

ESTADO DE COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE PONE EN EL SENATEL  
CERTIFICO

Es la copia del documento que se pone en el Senate

17 ENE 2013



Dr. Remigio Poveda Vargas

Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y demás órganos, carteras de Estado, dependencias e instituciones públicas que conforman el sector de las Telecomunicaciones, así como ante el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCCP), dependencias y entidades relacionadas con la contratación pública en el Ecuador, con poderes amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para representar a la Poderdante en todo lo concerniente al proceso de contratación pública signado con el código número LCC-SENATEL-005-2012 para la "CONSULTORIA DE ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR" (en adelante "La Consultoría") por lo que, a partir de la presente fecha de otorgamiento de este poder, y en cada una de las etapas contractuales del proceso de La Consultoría, la

Notaria ⑯

Apoderada podrá realizar, ejecutar e intervenir a nombre de la Poderdante y en todo acto o actuación que fuere necesaria, pertinente y conveniente a los intereses de la Poderdante.- DOS.- De manera especial, pero sin que fuere restrictivo, la Apoderada está facultada a presentar informes con su sola firma y a nombre de la Poderdante ante la SENATEL, CONATEL o cualquier otra institución del sector de las Telecomunicaciones y de la Contratación Pública, así como, solicitar, requerir y obtener información, documentos, copias certificadas y actas de entrega-recepción, relativas al proceso contractual o respecto de los cuales es necesaria su intervención; igualmente, la Apoderada está facultada para intervenir en reuniones, sesiones de trabajo o exposiciones ejecutivas relacionadas con el cumplimiento del objeto de La Consultoría dará contestación a cualquier requerimiento que se le haga en su calidad de Apoderada.

estatales aquí designadas, siempre a nombre de la Poderdante y velando por los intereses de la misma; podrá así mismo retirar la correspondencia que

lleva el sello del documento que lleva la firma de la Consultoría.

17 ENE 2013

Notaria Décimo-Sexta

Quito 11-11

estuviere a nombre de la Poderdante y ponerla en conocimiento de su representante legal en Chile; obtener y renovar pólizas de seguro y otorgar fianzas a nombre de la Poderdante, firmar por ella los documentos concernientes a estos contratos y emitir las recibidas o pagarés correspondientes por diferentes valores y conceptos a fin de asegurar los bienes y recursos del Estado que fueron entregados a la Poderdante para la correcta ejecución contractual, y todo ello, en relación al cumplimiento del objeto de La Consultoría; así como, cualquier otra gestión, conforme a la Ley, que permita la correcta ejecución del contrato de Consultoría y el óptimo desenvolvimiento del proceso en sí, hasta su legal terminación.

**TRES.-** La Apoderada tendrá amplias facultades para realizar los actos y gestiones de índole legal, y administrativo que hayan de realizarse, celebrarse, ejecutarse y surtir efectos en territorio nacional, relacionado a La Consultoría, cuyo contrato comparecerá a suscribirlo a nombre de la Poderdante; pudiendo incluso, como profesional del derecho, plantear o contestar peticiones, requerimientos, oficios, demandas, reclamos administrativos, acciones, recursos y todo escrito en el que se requiera patrocinio de abogado, con motivo del proceso de contratación pública aquí descrito. En general, se concede a la Apoderada, a través del presente instrumento, amplias facultades que en derecho sean necesarias para que pueda cumplir su mandato y procuración judicial a entera satisfacción, sujetando las contempladas en el artículo cuarenta y cuatro (44) y siguientes del Código de Procedimiento Civil; poder que servirá de suficiente

para legalizar las actuaciones e intervenciones de la Apoderada y/o curadora por su cuenta o Poderdante. **CLAUSULA TERCERA:**

**ACION.-** El presente power de attorney quedará automáticamente revocado de forma expresa, en cualquier momento, si se considerare necesario para la consecución de los fines establecidos en el documento.

SECRETARIA NACIONAL DE ESTADOUNIDOS

ESTADOS - Usted Señor

17 ENE 2013

Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente mandato.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada, suscrita por la Dñtrora Vanesa Roquero Duncan con matrícula profesional número 101211 presentando trámite del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente, se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.**-

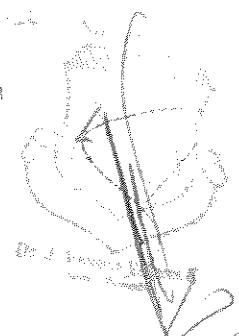
P. G&A CONSULTORES S.A.  
ING. ROBERTO GUROVICH ROSENBERG  
C.I. 6442376-R

  
DR. REMIGIO ROVEDA VARGAS  
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMÓ DEL CANTÓN QUITO

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

Este es el documento que surte de la Secretaría

17 ENE 2013



Copia de Inscripción  
Registro de Comercio de Santiago

El conservador de Bienes Raíces y su testigo que firmó la inscripción en el presente documento electrónico se encuentra conforme con su original y que al margen de la inscripción de Fojas 6491 N° 5283 del año 2002 corresponde a la Designación y Poder conferido(a) por G & A Consultores S.A. a Roberto Gurovich Rosenberg y otros no hay nota que diga haber sido revocado(a) al 2 de noviembre de 2012

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$6.100.-

Santiago, 5 de noviembre de 2012.

NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENDO A LA  
VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO, 5 NOV 2.

Carátula: 687-734

“人間の心をうながす言葉”と“心をもてたてた言葉”

**SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CERTIFICO**

Este es el original del documento que se guarda en la Secretaría.

JUNE 2021



CONSERVADOR  
DE BIENES RAÍCES  
DE SANTIAGO

S.A.D., en esta ciudad en la Calleza número  
1 crescientes cuarenta y tres, en el año de dos mil cincuenta y seis con los señores don JOSÉ  
DIRECTORES SEÑORES: DON JOSÉ ALFREDO  
ROSENSTEIN, quien preside, don ROBERTO GUROVICH,  
ROSENBERG y doña ROSA ESTHER CANTÍ FÉREZ se  
trataron las siguientes asuntos: Primero: Des-  
carga de la cuenta de honorarios que el Señor  
J. ALFREDO ROSENBERG, presidente del directorio  
celebrada con esta fecha se designó al nuevo  
directorio de la sociedad, compuesto por las  
personas presentes a esta sesión, por lo que  
corresponde elegir Presidente y Secretario del  
directorio. Por la unanimidad de los directores  
se designa Presidente a don Jorge Blisfisch  
Bronstein y a doña Rosa Esther Cantí Férez como  
secretaria Segundo: Si Presidente de cuenta que  
ha renunciado el Señor J. ALFREDO ROSENBERG  
y sucesor es el Señor ROBERTO GUROVICH  
Renuncia y por la unanimidad designa a don  
Roberto Gurovich Rosenberg. Tercero: Si renuncia  
lugar y después de un intercambio de opiniones en  
acuerda unánimemente otorgar las siguientes  
narraciones: Mandato del Director General. Sin  
perjuicio de las facultades que se confieren los  
estatutos sociales al Director General Roberto  
Gurovich Rosenberg arancelaria - nombre de la  
sociedad a su nombre, la cual tiene la  
facultad para ejecutar lo que se dice en el artículo 3º AVELLO G.  
contratos que fueren redactados en su nombre y el plazo que se ha tenido a la  
sociedad para cumplirlos.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

Este es copia del documento que se encuentra en el original

17 ENE 2013

Fotocopia mecanica Firma  
Electrónica Aprobada  
Código de verificación: 000000000000

COMITATO DI VEDUTA  
DE SANT'ANNA

Digitized by srujanika@gmail.com

The Great War

*W. H. G. 1900*

17 18 19 20

2000

CONSERVADOR  
DE BIENES RAÍCES  
DE SANTIAGO

1 TOMAR FOTOCOPIAS, COPIAS Y SUSCRIPTOR DE ELAS,  
2 EXPEDIR DIFERENTES CARTAS, SOLICITAR COORDINAS EN  
3 LA CIUDAD DE SANTIAGO, SOLICITAR DOCUMENTOS  
4 TECNICOS DE TODOS LOS TIPOS Y SUS EQUIVALENTES JURIDICAS  
5 SOLICITAR A LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES O  
6 ASOCIACIONES, SOLICITAR ASISTENCIA DE LAS MISMAS Y  
7 EXPRESAR A ESTA SOCIEDAD EN AQUELLAS OTROS EN  
8 LA MISMA PARTE O MUY BAJA INTERES CONCURRIENDO  
9 UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA  
10 QUE PUEDE SER SOLICITADA LA SOLICITUD DE UN  
11 CUALQUIER TRABAJO O TAREA, ENTREGAR RECIBOS,  
12 SINIQUITOS, ALQUILERES Y BANCARIOS,  
13 INSCRIBIR MARCAS, FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE  
14 LA SOCIEDAD, RETIRAR LA CORRESPONDENCIA  
15 DIRIGIDA A LA MISMA, CERTIFICADA O SIMPLE,  
16 COBRAR Y PERCIBIR LOS GIROS POSTALES Y  
17 TELEGRÁFICOS DIRIGIDOS A ELLA, CELEBRAR  
18 CONTRATOS DE TRABAJO, MODIFICARLOS Y PONERLES  
19 FECHAS, DEPOSITAR Y EXTRAYE VALORES EN  
20 BANCO, EN CAJAS DE AHORROS, EN LA PLAZA CURA  
21 FONSECA, EN CAJAS DE SEGURO, ENTREGAR Y  
22 ADMINISTRAR CAJAS DE SEGURIDAD, PRESENTAR  
23 SOLICITUDES, PEDIR RECONOCIMIENTO DE DERECHOS,  
24 PRESENTARSE A TODA CLASE DE PROPUESTAS O  
25 LICITACIONES, PUBLICAS O PRIVADAS Y OFRECER LAS  
26 QUANTIAS QUE FUEREN DEL CASO, CONTRATAR  
27 OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL, DIRIGIR  
28 ACREDITIVOS DE DIFERENTES IDENTIDADES, CARTAS DE  
29 CREDITO, SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ESTUDIO Y  
30 REALIZAR PRESTACIONES Y PRACTICAS ANTE EL  
31 ESTADO CENTRAL DE CHILE, MINISTERIOS Y AGENCIAS

NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CARACO CIE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE IDENTIFICA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENDO A LA  
TIENDA DE AVELLLO EN FRENTE

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - S/N

CERTIFICO

En la ciudad de Santiago de Chile en la Secretaria

17 ENE 2013

ESTANISLAO RODRIGUEZ  
ESTANISLAO RODRIGUEZ

CONSERVADOR  
DE BIENES RAÍCES  
MÉJICO

Page 69

que en su caso el Presidente o Gerente General delegue en todo o parte de las facultades que se le confieren en este acto, revocar los poderes y reasumir cuantas veces quiera. Mandato a los señores directores en caso de ausencia del Gerente General en un acto del Gerente General, en el que no se designe a otro en su lugar, que ante tercero, sin perjudicar la validez de lo actuado por la persona señalada precedentemente, bastando sólo el hecho de producirse y tendrán ante tercero el mismo valor que si los hubieran ejercitado por el Gerente General. Mandato para notificaciones en su parte y para los efectos se lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio acuerda, que en caso de ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar ante tercero, se designa a don Jorge Flisfisch Bronstein para representar trámites a la sociedad en todos los trámites que se le practiquen. Mientras los directores por la veracidad acordaron autorizar al abogado don Jorge Flisfisch Bronstein para redactar a escritura pública las

#### **SECRETARÍA NACIONAL DE INVESTIGACIÓNES**

CRITICO

~~En la otra parte de la hoja se ha escrito el nombre del autor y el año de su muerte.~~

Page 7 of 20

For the first time, we have shown that the *in vitro* growth of *S. enterica* serotype *Enteritidis* is inhibited by the addition of *in vivo* secreted proteins from *C. jejuni*.



El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (Aa)

Santiago, 06 NOV 2012

VICTORIA GOMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones  
Extranjeras de Chile. Firma del Señor

6 NOV 2012

MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

17 FEB 2013

16

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APPELLIDOS  
GUROVICH

ROSENBERG

NOMBRES  
ROBERTO

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD

M CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

24 OCT 1953

FECHA DE EMISIÓN

16 NOV 2004

FECHA DE VENCIMIENTO

24 OCT 2013

RUN 6.342.756-K



Nº de Serie A005028729 Issu Nro 2718.1983, RECOLETA  
Profesión INGENIERO CIVIL

IDCHL6342756K<7PO1<<<<<<<<  
5310245N1310247CHLA005028729<5  
GUROVICH<ROSENBERG<<ROBERTO<<

ZON.- Se otorgó ante el DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, la  
presente escritura de PODER ESPECIAL, en fe de ello confiero  
esta Primera COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la  
ciudad de Quito hoy día diecinueve de diciembre /del dos mil  
doce-

DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

Es una copia del documento que figura en la Gaceta

17 ENR 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0006014

RESOLUCION No. 06.Q.II.004508

Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO

## CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito , el 16/Octubre/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.06261 del 28 de septiembre del 2006;

## R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sientan razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Único de Contribuyentes.

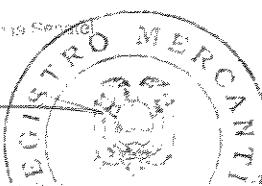
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

21/Nov/2006

SECRETARIA NACIONAL DE  
Dr. José Eduardo Romero Ayala  
CERTIFICADO  
ESPECIALISTA JURIDICO

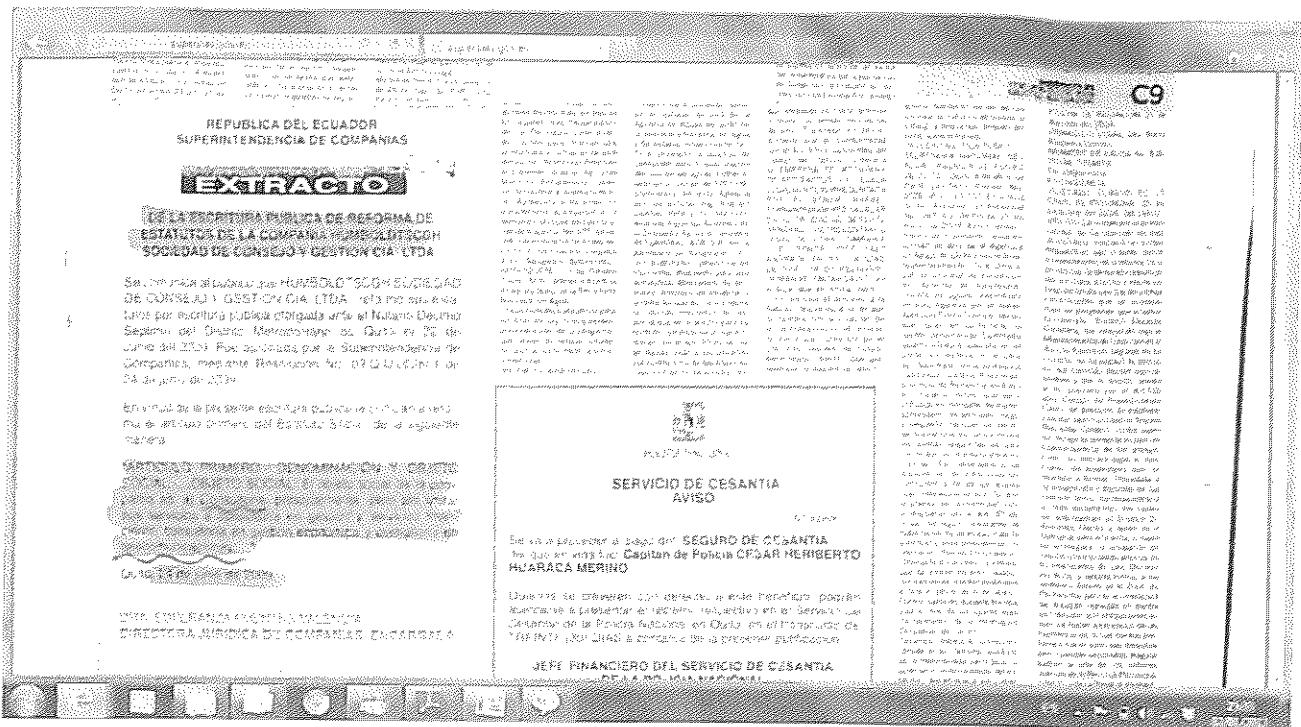
Exp. Reserva 7108379 de documento que consta en la Sección  
Nro. Trámite 1.2006.2147

11 ENE 2013



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3005 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 11 ENE 2013

**AUXXO N° 3**



**SECRETARÍA NACIONAL DE DESARROLLO**

17 18 19

19



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 09.Q.IJ.002601

DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA  
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reforma de estatutos, de HUMBOOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Junio de 2009, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando No. 693 de 24 de Junio de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08237 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08459 de 24 de Septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma de estatutos, de HUMBOOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA., en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: Que los Notarios Décimo Septimo y Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de Junio de 2009.

*Especiales facultades de fáct de*  
DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA  
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA EN 2013

EXP. 157257  
Tr. 01.1.09.000667

10



SUPERINTENDENCIA DE COMP.

SUPERCIAS - Portal de Inform...

F6E38B8ADABD65B7DBE5DC...



Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de Junio de 2009.

*Esp. Fuentes de Fallo de*  
DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA  
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

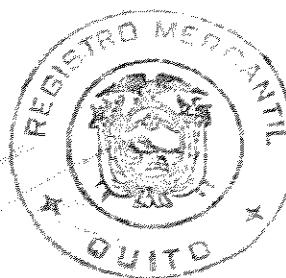
EXP. 157257  
Tr. 01.1.09.000667

*f*

Este acto tiene queja presentado por el Dr. Raúl Gómez Saenz, Director del Registro Mercantil, fechado el 10 de Julio de 2013, acerca de este cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 378 del 25 de Agosto del mismo año.

Quito, a ..... 10 JUL 2013

*R. Gómez Saenz*  
Dr. Raúl Gómez Saenz  
DIRECTOR MERCANTIL DEL ECUADOR



RECIBIDA EN LA SECCIÓN DE REGISTRO MERCANTIL  
DIA 17 ENE 2013  
EN EL DIA 17 ENE 2013 POR DR. RAÚL GÓMEZ SAENZ

17 ENE 2013

*El*



ANEXO N°4

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS****RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTQ.Q.11.000871**

Dr. Fabián Flores Paredes  
INTENDENTE JURÍDICO SUBROGANTE

2011022

**CONSIDERANDO:**

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de diciembre de 2010, que contiene el cambio de denominación de HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA. a HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR; la transformación en una compañía anónima y la adopción de nuevos estatutos;

QUE la Dirección de Inspección de Compañías, mediante Memorando No. SC.ICI.IC.11.0119 de 9 de febrero de 2011; y, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTQ.Q.11.788 de 23 de febrero del mismo año, han emitido informes favorables para la aprobación del trámite, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-003 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-SAF-DRH-CRH-O-2011-041 de 14 de febrero de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el cambio de denominación de HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA. a HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR; la transformación en una compañía anónima y la adopción de nuevos estatutos, en los términos constantes en la referida escritura;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse al cambio de denominación de HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA. a HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el juez, luego de notificada con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de denominación referido.

SECRETARIA NACIONAL DE LOS COMUNICADOS

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el juez: a) Que los Notarios Décimo Séptimo y Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de

Folio 1 de 1

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.  
Pág. 2

-01-10/023

la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTION CIA. LTDA. que por este acto cambia su denominación a HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

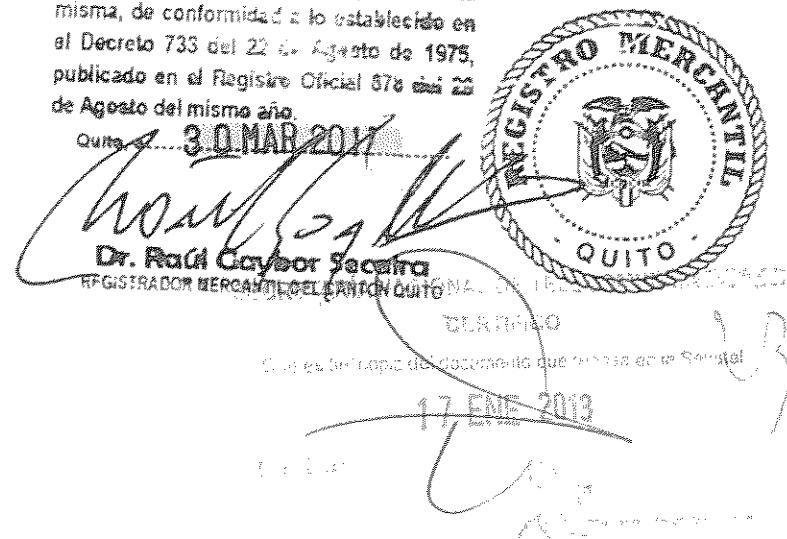
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de Febrero de 2011

Dr. Fabián Flores Paredes  
INTENDENTE JURÍDICO SUBROGANTEAVC/EAdB.  
EXP. 157257  
Tr. 01.1.10.001557

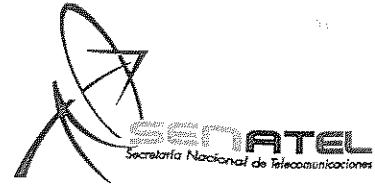
Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 1063  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
y de así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 376 el 22  
de Agosto del mismo año.

Quito, 30 MAR 2011

Dr. Raúl Caycedo Secada  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL DISTRITO DE QUITO

Este es un trueque del documento que figura en la parte frontal

17 ENE 2013



MEMORANDO DGJ-2013- 0076

**PARA:** Ing. Rubén León Vásquez  
**SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**DE:** Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO (E)**  
Dra. María Helena Villarreal  
**ASESORA INSTITUCIONAL**

**ASUNTO:** Informe Jurídico – Admisión a trámite al reclamo presentado por la empresa HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., dentro del proceso administrativo de contratación LCC-SENADEL-005-2012 – “ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR”.

**FECHA:** Quito a, 10 ENE 2013

El 7 de enero de 2013, con trámite No. 97120, se ha ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, el documento firmado por el señor Thierry Benoit Calderón, representante legal de la empresa oferente HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. y su abogado patrocinador, Dr. Marcelo Caviedes Cepeda, por el que se impugna vía reclamo administrativo, la providencia emitida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 2 de enero de 2013, a las 14h30, dentro del proceso de contratación LCC-SENADEL-005-2012, “ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.”, y notificada a HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., mediante correo electrónico de 3 de enero de 2013, por el Secretario General de la SENATEL.

Por lo indicado, en atención a su disposición inserta en nota marginal en el escrito presentado por HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., en el sentido de que se realice el análisis y acciones pertinentes, a continuación se emite el siguiente informe de verificación de cumplimiento de requisitos.

Al respecto, manifiesto:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Resolución SNT-2012-0437 de 23 de noviembre de 2012, se aprueban los pliegos de Lista Corta para la Contratación de la Consultoría para el “Análisis del Comportamiento de la Organización Industrial en el Sector de las Telecomunicaciones en el Ecuador”, se realiza la delegación para la sustanciación del proceso y se conforma la Comisión Técnica.
- 1.2. El 29 de noviembre de 2012, con oficio SGCA-2012-1271, se informa que no existe ninguna inquietud o pregunta, de acuerdo a lo revisado en el portal Compras Públicas.
- 1.3. El 18 de diciembre de 2012, la Comisión Técnica, mediante Acta de Cierre de Ofertas, establece que se han presentado 2 ofertas, de las siguientes firmas consultoras:

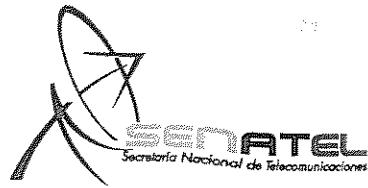
- G&A CONSULTORES S.A.
- HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original  
Firma: [Signature]

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENADEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador  
Fecha: [Signature]

SECRETARIO GENERAL





- 1.4. El 18 de diciembre de 2012, a partir de las 17h00, la Comisión Técnica, dá inicio al proceso de evaluación de las ofertas técnicas presentadas.
- 1.5. Con oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-04, de 26 de diciembre de 2012, la delegada para sustanciar el proceso, solicita la publicación del informe de calificación técnica del proceso, en el Portal Compras Públicas.
- 1.6. Mediante correo electrónico de 27 de diciembre de 2012, la empresa **G&A Consultores S.A.**, adjunta reclamo administrativo a la evaluación técnica del proceso.
- 1.7. Con providencia de 2 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en consideración al denominado reclamo, enviado por correo electrónico por G&A CONSULTORES S.A., sin emitir calificación de ninguna clase, con sustento en lo dispuesto en el artículo 150 del RLOSNCP, como actos para mejor proveer, dispuso: *"Primero.- Formular consulta al INCOP, a fin de que asesore a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respecto de la admisibilidad a trámite y sustanciación de reclamos que se presenten utilizando medios electrónicos.-Segundo.- En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 158 del RGLOSNCP, suspender la ejecución del acto impugnado y con ello la continuación del procedimiento, incluyendo la fase de negociación, hasta cuando el INCOP conteste la consulta que se formule o en su defecto, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, disponga lo que en derecho corresponda. Tercero.-Correr traslado a la Comisión Técnica, a fin de que, dentro del término de 48h00, presente a la delegada para sustanciar, un informe motivado respecto de las pretensiones de la empresa G&A Consultores S.A., contenidas en los documentos adjuntos al correo electrónico de 27 de diciembre de 2012.-Cuarto.- Una vez que la Comisión Técnica presente el informe, requerido en el número anterior, teniendo como referencia lo previsto en el Art. 8 No. 2, de la Resolución SNT-2011-0482 de 9 de septiembre de 2011, la delegada para la sustanciación, en el término de 24H00, presente al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, un informe en el cual se pronuncie sobre el contenido del informe de la Comisión Técnica.-Quinto.- Que la Lcda. Nimia Garófalo, funcionaria de la Dirección General Administrativa Financiera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150 del RGLOSNCP, publique en el portal compras públicas, el contenido de los documentos adjuntos al correo electrónico de G&A Consultores S.A., de 27 de diciembre de 2012, denominado reclamo, así como también las medidas para mejor proveer que se dicten..."*
- 1.8. Con oficio SNT-2013-002, de 2 de enero de 2013, se formuló consulta al INCOP, a fin de que asesore a la SENATEL, conforme a lo señalado en la providencia singularizada en el número anterior.
- 1.9. El 2 de enero de 2013, se recibió en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, con trámite No. 96704, la impresión de los escritos remitidos adjuntos a los correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2013, de G&A CONSULTORES S.A.
- 1.10. Con trámite 96913 de 4 de enero de 2013, se ha ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el escrito sin número, fechado 3 de enero de 2013, suscrito por la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan, en calidad de Apoderada Especial y Procuradora Judicial de la compañía de nacionalidad Chilena **G&A CONSULTORES S.A.**, la que impugna vía reclamo administrativo, el acto contenido en oficio No. LCC-SENATEL-005-2012-004 de 26 de diciembre de 2012, al que, se señala se adjunta y reconoce el contenido del informe de evaluación y calificación de las ofertas dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012, los mismos que han sido publicados en el portal compras públicas del INCOP en la misma fecha. En igual forma, la reclamante señala que impugna y hace parte del reclamo, las omisiones de la Comisión Técnica y de la funcionaria sustanciadora del proceso, al momento de la evaluación.-En el mencionado escrito de 4 de enero de 2013, se señala que G&A CONSULTORES S.A. presentó reclamo

**CERTIFICO**  
Que es fiel copia del original  
*[Handwritten signature]*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2904610  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador  
Fechas:

**Secretaría General**





originario mediante correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2012, para lo cual dice se sustenta en el artículo 6, número 26 que define el término "escrito", de la siguiente forma: "Por escrito. Se entiende un documento elaborado por medios físicos o electrónicos".- G&A CONSULTORES S.A., establece además que, sin perjuicio de los correos electrónicos de 27 y 28 de diciembre de 2012, "...mediante documento impreso (escrito) mi representada remitió la misma reclamación antes referida, en fecha 2 de Enero de 2013, a fin de que el señor Secretario Nacional sustancie o instruya la sustanciación del mismo, conforme los artículos 102 y 103 de la LOSNCP y artículos 150 y siguientes del RLOSNCP.-Que con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo 153 del Reglamento a la LOSNCP y siendo mi derecho constitucional y legal de plantear peticiones, reclamaciones, ampliarlas, completarlas y enmendarlas con la debida oportunidad, me permito expresar lo siguiente...".

1.11. Con trámite 97120, se recibió en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, el reclamo administrativo presentado por el señor Thierry Benoit Calderón, representante legal de HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., quien impugna la providencia dictada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 2 de enero de 2013, las 14h30, la cual señala "...lesiona mis intereses, en virtud de haber obtenido la mejor calificación de la oferta técnica y económica por parte de la Comisión Técnica de SENATEL dentro de este proceso de lista corta. Lo resuelto por la Comisión Técnica de SENATEL implica que, en estricta sujeción y aplicación del art. 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), deberá mi representada ser convocada a la fase de negociación".

## 2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Revisado el escrito de 7 de enero de 2013, en el que se contiene el reclamo presentado por HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., con sujeción al artículo 153 del RGLOSNCP, se establece:

REQUISITOS	CUMPLE O NO CUMPLE
1. El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo;	Thierry Benoît Calderón, Gerente General y representante legal de la empresa HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A.. En virtud de lo cual, cumple con este requisito.
2. El acto que se impugna o recurre;	Providencia emitida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 2 de enero de 2013, a las 14h30, dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012, "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.". En virtud de lo cual, cumple con este requisito.
3. Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;	El reclamo se encuentra firmado por el recurrente y su abogado patrocinador. Se señala como domicilio para recibir notificaciones la dirección de la empresa HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. esto es, calle José Orton N34-50 y Paúl

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original 7

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

Fecha:

Secretaría General



	Rivet, Edificio Mokai, oficina 502, de la ciudad de Quito, o el casillero judicial No. 96 del Palacio de Justicia de Quito, que corresponde al Abogado Patrocinador, Dr. Marcelo Caviedes Cepeda. En virtud de lo cual cumple con este requisito.
4. Órgano de la entidad contratante al que se dirige;	Secretario Nacional de Telecomunicaciones. En virtud de lo cual cumple con este requisito.
5. La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare;	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La revocatoria de la providencia de 2 de enero de 2013, las 14h30.</li><li>2. La expedición de una nueva providencia que contenga:<ol style="list-style-type: none"><li>A. La Calificación de inadmisibilidad del reclamo presentado por G&amp;A Consultores S.A. por incumplir los artículos 150 y 153 del RGLOSNCP.</li><li>B. El archivo del mencionado reclamo por improcedente</li><li>C. La continuación del proceso contractual mediante la convocatoria a mí representada a la fase de negociación conforme lo dispone el art. 102 de (Sic) LOSNCP y en concordancia con el art. 40 de la (Sic) RGLOSNCP.</li></ol>En virtud de lo cual cumple con el requisito.</li></ol>
6. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,	El documento contiene la firma del compareciente Thierry Benoit Calderón, Gerente General y representante legal de la empresa HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. y la firma del Abogado Patrocinador, Dr. Marcelo Caviedes Cepeda. En virtud de lo cual cumple con el requisito.
7. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.	Se acompaña copia certificada del nombramiento y cédula de identidad del recurrente. En virtud de los cuales cumple con este requisito.

### 3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

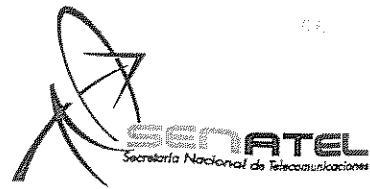
El artículo 150 del RGLOSNCP, señala que: "...El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo.- El órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo. El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 29478010  
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. [www.conatel.gov.ec](http://www.conatel.gov.ec) Quito-Ecuador

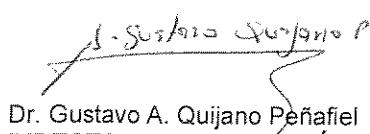
Fecha: 29/01/2013

RECORTE PARA REGISTRO



Por cumplidos los requisitos del artículo 153 del RGLOSNCP, es procedente señor Secretario Nacional, emita la correspondiente providencia de calificación del reclamo, para cuyo efecto, junto al presente ponemos a su consideración el proyecto respectivo.

Atentamente,

  
Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO (E)

  
Dra. María Helena Villarreal  
ASESORA INSTITUCIONAL





## RECLAMO ADMINISTRATIVO No. 02- (LCC-SENATEL-005-2012)

**SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**- Quito, jueves 10 de enero de 2013, las 11h00, dentro del Proceso LCC-SENATEL-005-2012, para la Consultoría "Análisis del Comportamiento de la Organización Industrial en el Sector de las Telecomunicaciones en el Ecuador", con relación al reclamo presentado por el señor Thierry Benoit Calderón, representante legal de la empresa oferente HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., por el que se impugna vía reclamo administrativo, la providencia emitida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 2 de enero de 2013, a las 14h30, dentro del proceso de contratación LCC-SENATEL-005-2012, "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR.", y notificada el 3 de enero de 2013, **DISPONGO:** UNO.-Aregar al expediente administrativo los documentos materia del reclamo administrativo presentados dentro del proceso LCC-SENATEL-005-2012, por la empresa oferente HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., así como el informe de admisión a trámite emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL.- DOS.- Por encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se califica el reclamo administrativo presentado por la empresa oferente HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., como claro, preciso y completo, por lo que se lo admite a trámite, para lo cual, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, tendrá el término de 15 días para resolverlo, contados a partir de la fecha de emisión y notificación de esta providencia de calificación, conforme lo dispone el artículo 150 del Reglamento Ibidem.- TRES.- Cuéntese en la tramitación del reclamo con el señor Thierry Benoit Calderón, representante legal de la empresa oferente HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A., a quien se le notificará en el domicilio de la citada empresa, situada en la calle José Orton N34-50 y Paúl Rivet, Edificio Mokai, oficina 502, de la ciudad de Quito, o en el casillero judicial No. 96 del Palacio de Justicia de Quito, que corresponde al Abogado Patrocinador, Dr. Marcelo Caviedes Cepeda.- CUATRO.- Publíquese esta providencia, el reclamo y posterior resolución en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), para lo cual se autoriza a la Lcda. Nimia Garófalo, servidora de la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, a fin de que realice las acciones que al efecto sean necesarias.- CINCO.- Notifíquese a la empresa oferente G&A Consultores S.A., en las siguientes direcciones electrónicas: [vizquierdo@leximabogados.com](mailto:vizquierdo@leximabogados.com) y [rgurovich@gya.cl](mailto:rgurovich@gya.cl).--Notifíquese y cúmplase.

Ing. Rubén León Vásquez

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO

Que es fiel copia del original

11 FEB 2013

Fecha: 11 FEB 2013  
Secretario General

*G&A Consultores*  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO  
2013-97120  
07 ENE 2013  
*fuef*

**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 Y Paul Rivet  
Edificio Mokai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

Quito 15 de enero de 2013

Señor Ingeniero  
Rubén León Vásquez  
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
Presente.-

De mi consideración:

#### 1.- ANTECEDENTES.

En mi calidad de Gerente General y representante legal de la consultora Humboldt Management Partners S.A., yo, Thierry Benoit Calderón con cédula de identidad 1713724084; conforme ya lo probé y demostré con el respectivo documento habilitante en mi reclamo ingresado a trámite en la SENATEL con el número 97120 el día de 07 de enero de 2013 a las 14:01, dentro del proceso LCC-SENATEL-005-2012- "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR", presento ante su autoridad mi impugnación al acto administrativo constante en la providencia de jueves 10 de enero de 2013 a las 10h00.

#### 2.- ACTO IMPUGNADO.

Habiendo receptado con fecha 11 de enero de 2013 mediante correo electrónico remitido por el Secretario General de la SENATEL Dr. Marcelo Loor Sojos a las 16h15, la providencia referente a Reclamo Administrativo N0. 01 - (LCC-SENATEL-005-2012); en la forma más comedida y respetuosa comparezco ante Ud. para impugnar dicho acto administrativo con los respectivos fundamentos de hecho y de derecho que detallo a continuación.

#### 3.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

El art. 226 de la Constitución de la República, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...". Bajo este precepto constitucional, el marco de actuación institucional de la SENATEL solo puede estar enmarcado en lo que dispone la LOSNCP y su Reglamento por ser normas de derecho público que deben ser cumplidas y acatadas al tenor de su texto legal.

En este sentido, para admitir el reclamo presentado por G&A Consultores S.A. mediante correo electrónico el 27 de diciembre de 2013, su Autoridad debió aplicar el art. 154 del Reglamento, ordenando al reclamante que cumpla los requisitos establecidos en los art. 150 y 153 del mismo Reglamento. Debido a una errada lectura del Reglamento, su Autoridad fue llevada a expedir la providencia de 02 de enero de 2013 que no está apegada al Reglamento de la Ley al formular una consulta al INCOP sobre la admisibilidad del reclamo.

*SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES*  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original  
17 ENE 2013  
Fechas  
Secretario General  
*benoit*

**Humboldt Management**

José Orton N30-54 y Paul Rivet

Edificio Mokai, oficina 502

Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482

e-mail: contact@humboldtmanagement.com

El reclamante, habiendo conocido la providencia de 02 de enero de 2013 y por ende la consulta al INCOP, desde esa fecha tenía la posibilidad jurídica de impugnar su providencia y solicitar el término de cinco días para completar el reclamo conforme a los requisitos del Reglamento. Esto no sucedió, y al haber expirado el término de reclamo el 10 de enero de 2013, el reclamante renunció a este derecho, situación que no puede ser subsanada por su Autoridad.

Adicionalmente, al emitir la providencia de 10 de enero de 2013, se incumple nuevamente lo que dispone el Reglamento, al admitir los recursos adicionales presentados por G&A Consultores el 28 de diciembre de 2012, 02 de enero y 04 de enero de 2013, que buscaban subsanar los requisitos no cumplidos por el reclamo del 27 de Diciembre de 2012, a pesar de que no existía una orden expresa de su Autoridad en tal sentido en la providencia de 02 de enero de 2013, ni tampoco la impugnación del interesado para que se la revoque, por lo que está ejecutoriada.

Me permito también dejar sentada mi profunda preocupación de lo actuado por su Autoridad ya que nunca recibí notificación de las comunicaciones presentadas por G&A Consultores S.A. en fechas 28 de Diciembre de 2012 mediante correo electrónico y con documentos físicos ingresados en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL el 02 de enero de 2013, trámite 96704, según lo indica en su providencia, afectando mi derecho a la defensa.

Finalmente, a pesar de que la SENATEL ha permitido presentar a G&A Consultores S.A numerosos trámites no contemplados en el Reglamento de la Ley, el reclamo administrativo interpuesto mediante correo electrónico del 27 de diciembre 2012 por el señor Roberto Gurovich R. no cumplió y sigue sin cumplir los requisitos del art. 153 del Reglamento que establece como obligatoria la firma del recurrente.

Esta serie de hechos y omisiones por parte de la SENATEL atentan contra el derecho a la seguridad jurídica conforme al art. 82 de la Constitución, e implican que se me ha dejado en la indefensión jurídica, ya que lo actuado hasta la presente fecha, contraviene las garantías constitucionales del debido proceso al tenor de lo que dispone el art. 76 numeral 7 en sus literales a), b), c) y d) de la Constitución de la República.

Por otro lado, no puedo dejar de referirme al escrito presentado por la Dra. Andrea Vanesa Izquierdo Duncan, ex-Directora General Jurídica de la SENATEL, y actualmente abogada de G&A Consultores S.A., fechado 03 de enero de 2013 e ingresado a SENATEL el 04 del mismo mes y año.

Al respecto puntualizo lo siguiente:

Punto v.1.7: Respecto a la aclaración solicitada por la Comisión Técnica a Humboldt Management dentro del proceso LCC-SENATEL-005-2012, debo indicar que ésta se refería a dos formularios que no correspondían presentar a mi representada, situación que fue respondida en el término establecido y aceptada por la Comisión. El reclamante no presentó ~~impugnación alguna~~ respecto lo que implica su plena aceptación a este trámite.

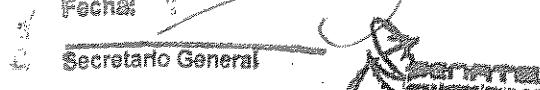
CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

2

Fecha: 17 ENE 2013  
Secretario General



**Humboldt Management**

José Orton N30-54 y Paul Rivet

Edificio Mokai, oficina 502

Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482

e-mail: contact@humboldtmanagement.com

Punto v.3.1: Respecto al supuesto incumplimiento de Humboldt Management, me permito referirme al punto 3.8 de los pliegos del proceso LCC-SENADEL-005-2012 que establece en los criterios de evaluación lo siguiente:

### PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN Y MÉTODO DE EVALUACIÓN

Factores de Evaluación	Puntaje máximo
Requisitos legales	Mandatorio
Experiencia General del Oferente	10
Experiencia Específica	15
Experiencia del Personal Técnico	24
Plan de trabajo	40
Instrumentos	1
Participación Nacional	10
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

De acuerdo a los factores de evaluación, los únicos requisitos obligatorios son los requisitos legales los cuales si fueron cumplidos por mi representada. En lo relacionado a la experiencia general y específica del oferente así como de su personal técnico, la documentación se somete al baremo de calificación, asignando puntos en caso de que la experiencia presentada cumpla con las certificaciones solicitadas.

En consecuencia, resulta también aventurada la afirmación hecha por la Dra. Vanesa Izquierdo Duncan de que los profesionales ofrecidos por Humboldt Management no acreditan experiencia. El hecho de que no se nos haya otorgado puntos por dicha experiencia responde a: i) que las certificaciones solicitadas no pudieron ser tramitadas oportunamente en el extranjero, y/o ii) que los profesionales están bajo relación de dependencia con la consultora Humboldt Management. En ambas circunstancias, es evidente que todos los profesionales si tienen la requerida experticia en el campo de telecomunicaciones o economía. Debo indicar además que la Comisión Técnica, en forma imparcial, no nos asignó puntaje alguno en este ítem.

Punto v.3.2. Esta aseveración es falsa en vista de que la razón social de mi representada, en su escritura de constitución, artículo primero, establece un objeto social, amplio y suficiente, que en derecho se requiere, para dedicarse a una serie de actividades que incluyen el estudio y la investigación en varias áreas, entre ellas la de telecomunicaciones. De manera informativa, debo puntualizar que de acuerdo a los registros de la Superintendencia de Compañías, la empresa Gurovich y Asociados Cía. Ltda., empresa hoy inactiva y cuyos administradores fueron el señor Roberto Gurovich Rosenberg y la señora Cecilia Jaramillo Avilés, actualmente Asesora Institucional de la SENATEL, establece como objeto social " IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR O EVALUAR PROYECTOS DE DESARROLLO, EN SUS NIVELES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO Y OPERACION." y no menciona de manera expresa ni explícita como actividad de telecomunicaciones de consultoría en telecomunicaciones. (ver anexo 1)

Que es fiel copia del original

17 ENE 2010

3

Fecha:

Secretario General

**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 Y Paul Rivet  
Edificio Mokai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

Punto v.3.3. Respecto al comentario sobre la página web de Humboldt Management, debo indicar que ésta tiene una pestaña que se refiere específicamente a Economía y Regulación (Economics & Regulation), ámbito que abarca la organización industrial, y de manera específica el objeto del proceso de consultoría "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR", al ser las telecomunicaciones un sector económico regulado. (ver anexo 2).

#### 4.- PRETENSIÓN CONCRETA QUE SE FORMULA

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 23 del art.66 de la Constitución de la República y en plena concordancia a lo que dispone el art.28 de la Ley de Modernización del Estado, y considerando que, su Autoridad se reserva en la providencia del 02 de enero de 2013, en el numeral Segundo, la facultad de actuar en este caso a lo que en derecho corresponda, solicito a su Autoridad:

1. La revocatoria de su providencia emitida el 10 de enero de 2013 a las 10h00.
  2. La expedición de una nueva providencia que establezca la inadmisibilidad del reclamo de G&A Consultores S.A. al no haberse cumplido lo previsto en el Reglamento, y que ordene la continuación del proceso contractual mediante la convocatoria a mi representada a la fase de negociación conforme lo dispone el art.102 de LOSNCP y en concordancia con el art. 40 de la RGLOSNCP.
  3. La publicación de mi reclamo en el Portal de Compras Públicas.

Adicionalmente, bajo la firme convicción de que el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones se dignará proveer conforme lo solicito, por ser constitucional y legal; esta acertada decisión en derecho evitará que se configure el delito de prevaricato estipulado en el art. 277 del Código Penal numerales uno, tres y cuatro.

En razón de lo expuesto, mi representada se reserva el derecho de entablar las acciones legales pertinentes en contra de G&A Consultores S.A. por las afirmaciones realizadas en contra Humboldt Management, lo cual también cuestiona, en forma malintencionada, la objetividad e imparcialidad con la que actuó la Comisión Técnica. De la misma manera, se reserva el derecho a concurrir ante la Secretaría Nacional de Transparencia y Fiscalía General del Estado en el supuesto no consentido de que se sigan vulnerando los derechos legales y constitucionales de la empresa que represento.

#### **6.- NOTIFICACIONES**

Para posteriores notificaciones sobre este, mi derecho de petición constitucional y reclamo que formulo, señalo la dirección de mi empresa José Orton N34-50 y Paul Rivet, Edificio Mokai, oficina 502, Quito-Ecuador y/o el casillero judicial No. 96EBEBTARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, que

Que es fiel copia del original

卷之三

**Fecha:**

**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 Y Paul Rivet  
Edificio Mokai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

corresponde a mi abogado patrocinador en este trámite administrativo Dr. Marcelo Caviedes Cepeda, profesional del derecho al cual desde ya faculto para que, sin limitación alguna, pueda actuar en cualquier tipo de diligencia para su sustanciación y pueda suscribir cualquier escrito posterior en defensa de los intereses de Humboldt Management Partners S.A.

Firmo con mi abogado patrocinador.

Th. Benoit

Thierry Benoit Calderón  
REPRESENTANTE LEGAL  
HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A.

Dr. Marcelo Caviedes Cepeda  
ABOGADO PATROCINADOR  
Mat. Prof. 3905 CAP

cc. Comisión Técnica de SENATEL

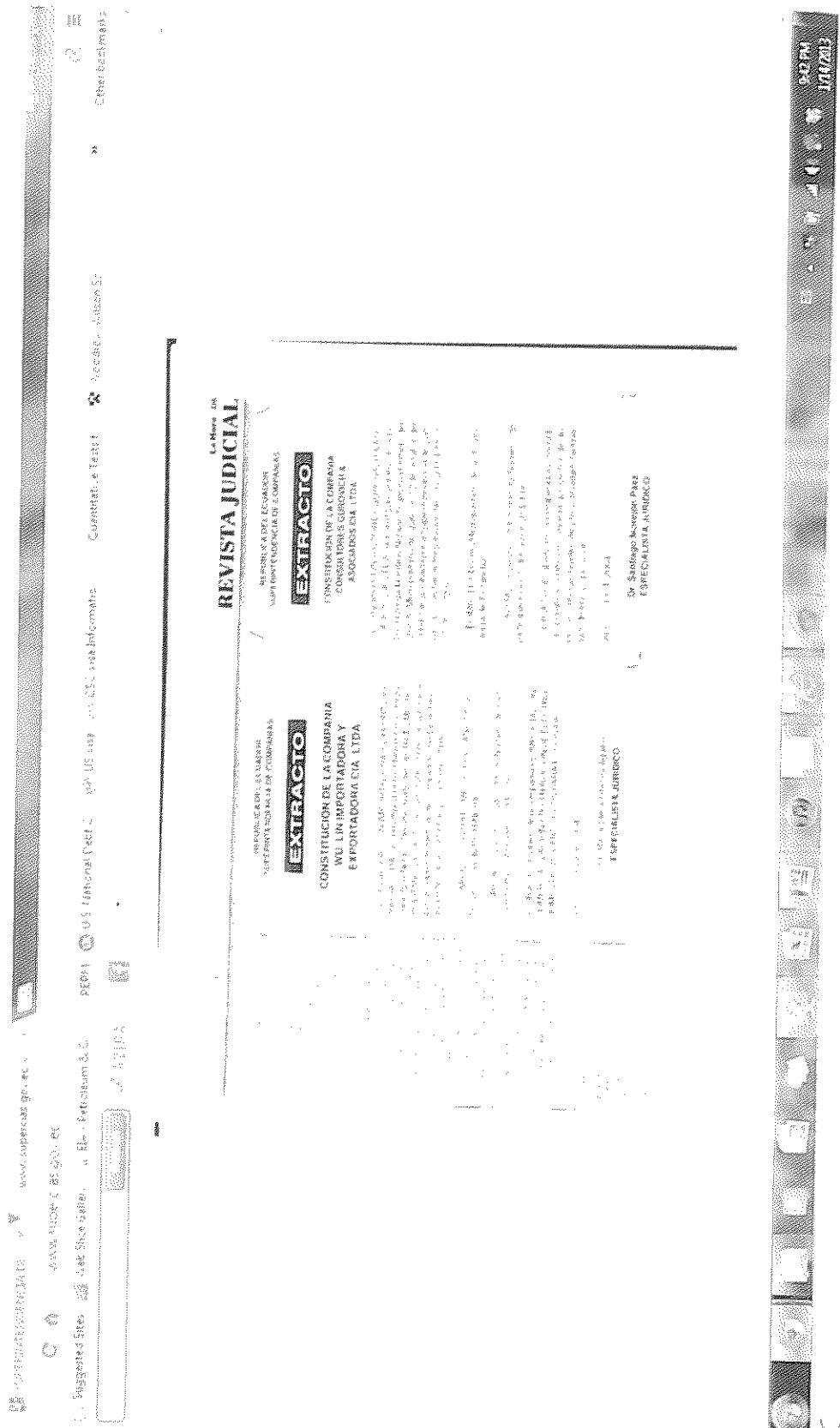
SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

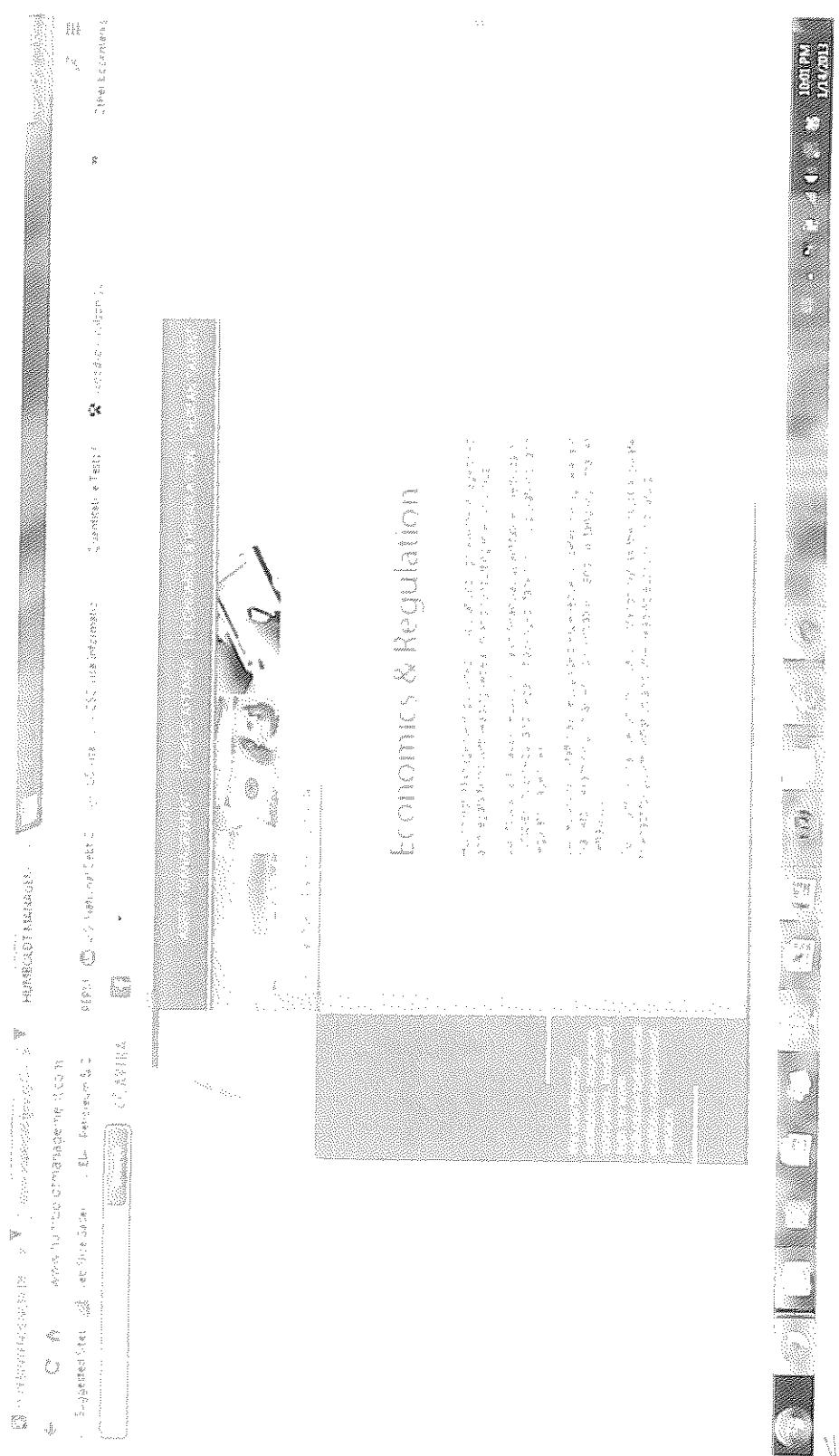
Festher

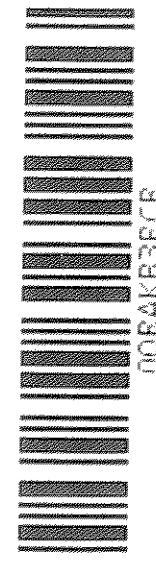
Secretario General

ANEXO 1: Publicación de la Constitución de Gurovich & Asociados Limitada



## Anexo 2: Página web de Humboldt Management





# Trámite **97120**

Código validación **QORAKB3RCR**

Tipo de DOCUMENTO PARA EL  
documento DESPACHO DEL SNT

Fecha recepción 07-ene-2013 14:01

Numeración SN  
documento

Fecha oficio 07-ene-2013

Remitente **BENOIT THIERRY**

Razón social **HUMBOLDT MANAGEMENT**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.conatel.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es una copia del original

FECHA: 07/01/2013

FECHA: 07/01/2013

FECHA: 07/01/2013

FECHA: 07/01/2013

FECHA: 07/01/2013

FECHA: 07/01/2013

&lt;img alt="Signature over

**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 y Paul Rivet  
Edificio Makai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

Quito 07 de enero de 2013

Señor Ingeniero  
Rubén León Vásquez  
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
Presente.-

De mi consideración:

#### 1.- ANTECEDENTES.

En mi calidad de Gerente General y representante legal de la consultora Humboldt Management Partners S.A., yo, Thierry Benoit Calderón con cédula de identidad 1713724084 y conforme lo pruebo y demuestro con copia certificada de mi nombramiento y adjuntando además copia de mi cédula de identidad, presento mi reclamo por escrito, dentro del término que me concede el art.150 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), cumpliendo además los requisitos establecidos en el art.153, en relación a la providencia de fecha 02 de enero de 2013 a las 14h30, dictada por su autoridad como Secretario Nacional de Telecomunicaciones, dentro del proceso LLC-SENATEL-005-2012- "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ECUADOR"; la cual me fue comunicada mediante correo electrónico recibido el día jueves 03 de enero de 2013 a las 6:27PM remitido por el Secretario General de la SENATEL Dr. Marcelo Loor Sojos, indicándome la publicación en el Portal de Compras Públicas del reclamo administrativo interpuesto por la empresa extranjera domiciliada en Chile G&A Consultores S.A.

#### 2.- ACTO IMPUGNADO.

Al respecto, fundamento mi reclamo en el alcance y contenido de dicha providencia, cuyo acto administrativo me causa grave daño y lesiona mis intereses, en virtud de haber obtenido la mejor calificación de la oferta técnica y económica por parte de la Comisión Técnica de SENATEL dentro de este proceso de lista corta. Lo resuelto por la Comisión Técnica de SENATEL implica que, en estricta sujeción y aplicación del art. 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), debería mi representada ser convocada a la fase de negociación.

La providencia invoca los art. 75 y 76 de la Constitución de la República y al art. 4 de la LOSNCP con fundamento en la facultad prevista en el art. 150 del RGLOSNCP, proveyendo en primer término, formular una consulta al INCOP a fin de que asesore a la SENATEL respecto de la admisibilidad a trámite y sustanciación de reclamos que se presenten utilizando medios electrónicos; y en segundo término, la suspensión de la continuación del procedimiento, incluyendo la fase de negociación, hasta cuando el INCOP conteste la consulta que se formuló. SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fecha:

Secretario General

**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 y Paul Rivet  
Edificio Mokai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

### 3.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Sobre esta decisión administrativa considero de mi obligación manifestarle que dicha consulta no procede y por lo tanto no es pertinente; toda vez que el reclamo interpuesto por la empresa chilena G&A Consultores S.A. el 27 de Diciembre de 2012, no cumple con lo establecido en el art. 150, en plena concordancia con el art.153 del RGLOSCNP, cuyos textos transcribo para su mejor conocimiento:

**Artículo 150.- Derecho a reclamar.** Los sujetos que se consideren afectados en sus intereses por los actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por los cuales se les den de acuerdo a lo establecido en el trámite procedimientos que le atribuyan derechos o preventor las reclamaciones de conformidad al procedimiento previsto en el presente capítulo.

En las reclamaciones los intervinientes podrán pretender:

1.º La formulación de sus demandas o la suspensión de las reservas de derechos cuando se impugnen los actos de simple administración.

2.º La admisión de sus demandas, revocación de la suspensión o paralización de tales derechos o la ejecución de los procedimientos de constitución de la demanda integral.

3.º El reclamo y su presentación por escrito, ante el organismo que realizó el hecho o comportamiento que causó el perjuicio, o ante el administrador en sede social o en el caso de delegación, el organismo simple administrador en el territorio de competencia o en su caso a partir de la notificación, el organismo puede que sea el que de mejor manera cumpla su función.

El organismo ante quien se presenta el reclamo tendrá un plazo de quince días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la presentación. La validez de la demanda o reclamo y su resolución serán puestas claramente en la resolución.

**Artículo 153.- Requisitos.** La interposición del reclamo se rige por lo expresado:

1.º Nombre y apellido del reclamante o recurrente así como la identificación personal del mismo.

2.º El hecho que se impone o reclama.

3.º Firma del reclamante o recurrente, identificación del fundo o medio que se señale y efectos de notificación.

4.º Oficio de la entidad administrativa al que se dirige.

5.º La petición o demanda que se formula con los fundamentos de hecho y de derecho según se ampare.

6.º La firma del compareciente de su representante o procurador o la del abogado que lo patrocina.

7.º Las demás particularidades señaladas en las leyes y las disposiciones específicas.

Como bien lo podrá apreciar el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, la parte impugnante del proceso LLC-SENATEL-005-2012 ha incumplido de forma fehaciente lo que dispone el art.150; esto es, que tenía la obligación jurídica de presentar el reclamo por escrito, que constituye un requisito esencial del reclamo y; por otra parte, cumplir los requisitos que para el efecto dispone el art.153. En este sentido el reclamo interpuesto incumple los siguientes requisitos:

1) *El nombre y apellido del reclamante o recurrente, como la identificación personal del mismo.*

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
que es fiel copia del original  
17 ENE 2013  
Fecha: 19  
Secretario General



**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 y Paul Rivet  
Edificio Mokai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

En el reclamo, el impugnante no acredita su identificación, ya que se encontraba obligado a anexar su documento de identidad así como también justificar con documento habilitante la representación legal que aduce tener.

3) *Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones:*

El impugnante también incumple este requisito legal, ya que al haber presentado su reclamo por un medio electrónico, debió haber utilizado un registro de firma electrónica que no posee, y en forma adicional no señala casillero judicial donde pueda ser notificado, lo cual guarda plena coherencia y concordancia con el numeral 6.

6) *La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina;*

Se reafirma la necesidad de que el reclamo sea firmado por el compareciente y patrocinado por su abogado defensor que debe señalar el casillero judicial para futuras notificaciones.

Como no escapará a su ilustrado criterio, los requisitos establecidos en el Reglamento, art. 150 y art.153, solo pueden ser cumplidos formulando la impugnación por escrito, razón por la cual, el reglamento, con acertado criterio jurídico, no contempla la posibilidad de formularlo mediante correo electrónico.

Bajo el análisis que antecede, desde el punto de vista legal, el reclamo interpuesto por G&A Consultores S.A. no debió ser tratado bajo los términos de su providencia; al contrario, lo que correspondía en estricto derecho, era desecharlo, disponer su archivo y continuar con la fase de negociación con mi representada.

Si bien es verdad que de acuerdo al art.10 de la LOSNCP numeral 12, efectivamente, el INCOP, dentro de sus funciones, tiene la capacidad de asesorar en procedimientos relacionados con la contratación pública, dicha atribución no le permite interpretar el Reglamento a la Ley, y en este caso específico es preciso recordar que dicho instrumento jurídico, constituye una norma de derecho público, la cual debe ser observada y aplicada en estricto apego a su texto legal por las autoridades y funcionarios públicos competentes en salvaguarda del derecho a la seguridad jurídica contemplado en el art.82 de la Constitución.

Por lo tanto, pruebo y demuestro una vez más, que el reclamo no debió ser tratado en los términos de su providencia ya que no se justifica de modo alguno la consulta al INCOP respecto a la admisibilidad a trámite y sustanciación de este reclamo que se ha presentado utilizando un medio electrónico.

Ratificando lo expresado en el párrafo anterior, creo de mi obligación recordar al señor Secretario Nacional de Telecommunicaciones la vigencia del art.226 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo texto, con el debido comedimiento y respeto, lo transcribo: "Art.226. Las instituciones del Estado, sus

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
que la presente consta de la original  
en su oficina  
el día 17 ENE 2018  
Página: 3  
Firma:   
Secretario General

**Humboldt Management**

Jose Ortan N30-54 y Paul Rivet

Edificio Mokai, oficina 502

Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482

e-mail: contact@humboldtmanagement.com

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...". Bajo este precepto constitucional, el marco de actuación institucional de la SENATEL solo puede estar enmarcado en lo que dispone la LOSNCP y su reglamento.

En consecuencia, debe archivarse el reclamo interpuesto, y además, en apego a lo que dispone el art.102 de la LOSNCP que establece que la reclamación o recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado, solicito la convocatoria a la fase de negociación con mi representada, por ser el oferente calificado en primer lugar, en los términos que señala el art.40 del RGLOSNCP.

A pesar de que el art.158 del RGLOSNCP faculta a la autoridad de la SENATEL suspender la ejecución de un acto impugnado, cabe puntualizar que en este caso, el reclamo presentado por G&A Consultores S.A. no ha sido admitido a trámite y no podrá serlo, por contravenir los artículos 150 y 153 del RGLOSNCP y por lo tanto el procedimiento contractual debe continuar.

A este respecto, debo señalar que si bien es verdad que existe contradicción entre el art. 158 del RGLOSNCP y el art.102 de la LOSNCP; ésta debe ser resuelta al tenor de lo que dispone el art. 425 de la Constitución de la República, referente al orden jerárquico de aplicación de las normas. En este sentido, el inciso segundo dispone lo siguiente: "En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos (lo subrayado me corresponde), lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior". En este caso, como el Reglamento no puede haber reformado la ley, procede la aplicación del art.102 de la LOSNCP, en plena concordancia y coherencia con lo que dispone el art.426 de la Constitución, que dispone a todas las personas, autoridades e instituciones sujetarse a los mandatos constitucionales y su aplicación directa, aún cuando una de las partes no las invoquen expresamente. En tal sentido, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones debe revocar la totalidad del contenido de su providencia de fecha 02 de enero de 2013 a las 14h30.

Por otro lado, no puedo dejar de referirme a las temerarias y maliciosas afirmaciones que en su reclamo formula G&A Consultores S.A. y que afectan el buen nombre, la honestidad, honorabilidad, respetabilidad y solvencia profesional de mi representada. Dichas afirmaciones también ponen en entredicho la actuación clara y transparente de la Comisión Técnica que calificó las ofertas del proceso LLC-SENATEL-005-2012 en estricto apego a los pliegos y otras condiciones procedimentales, y que resolvió, con imparcialidad y objetividad, que la mejor calificación fue obtenida por mi representada.

En particular, G&A Consultores S.A. hace referencia en su reclamo improcedente, que la oferta de Humboldt Management Partners S.A. debe ser rechazada debido a que no cumple con los requisitos exigidos en las especificaciones generales y técnicas de estos pliegos puesto que tres de los cuatro profesionales ofrecidos no tienen la experiencia en ámbitos relacionados a la economía o análisis de la industria de telecomunicaciones en los últimos cinco años.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

que es la copia del original

17 ENE 2013

Fechas: 17/01/2013

Secretario General

TM  
4

**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 y Paul Rivet  
Edificio Mokai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

## PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN Y MÉTODO DE EVALUACIÓN

Factores de Evaluación	Puntaje máximo
Requisitos legales	Mandatorio
Experiencia General del Oferente	10
Experiencia Específica	15
Experiencia del Personal Técnico	24
Plan de trabajo	40
Instrumentos	1
Participación Nacional	10
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

De acuerdo a los factores de evaluación, los únicos requisitos obligatorios son los requisitos legales los cuales si fueron cumplidos por mi representada. En lo relacionado a la experiencia general y específica del oferente así como de su personal técnico, la documentación se somete al baremo de calificación, asignando puntos en caso de que la experiencia presentada cumpla con las certificaciones solicitadas.

En consecuencia, resulta aventurada la afirmación hecha por G&A Consultores S.A. de que tres de los cuatro profesionales ofrecidos por Humboldt Management no tienen experiencia. El hecho de que no se nos haya otorgado puntos por dicha experiencia responde a: i) que las certificaciones solicitadas no pudieron ser tramitadas oportunamente en el extranjero, y/o ii) que los profesionales están bajo relación de dependencia con la consultora Humboldt Management. En ambas circunstancias, es evidente que todos los profesionales si tienen la requerida experticia en el campo de telecomunicaciones o economía. Debo indicar además que la Comisión Técnica, en forma imparcial, no nos asignó puntaje alguno en este ítem.

También carece de veracidad la afirmación de que Humboldt Management no es un actor importante en los estudios de organización industrial en Telecomunicaciones y que no posee la experiencia general ni específica indicada en los pliegos. Debo indicar que mi representada es un actor reconocido en el mercado ecuatoriano en el análisis económico, de organización industrial y de las telecomunicaciones, tal como lo demuestran los certificados adjuntados en la oferta técnica presentada y que la Comisión Técnica, conoció y calificó asignando el puntaje correspondiente. Además, en el equipo de consultores contamos con dos economistas con amplia experiencia en telecomunicaciones a nivel nacional e internacional:

1) Ec. Santiago Caviedes: Socio de Humboldt Management, experto de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones del Área Andina ASETA, fue Gerente de Planificación y Estrategia de Movistar Ecuador y se desempeñó como Vice Ministro de Política Económica en Ecuador.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

2) Ec. Calvin Monson: Consultor internacional, fue Vicepresidente de Asuntos Regulatorios de BellSouth International, Consultor de NERA y ha trabajado en ~~que es falso copiado del original~~ Varios proyectos para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y operadores locales.

17 ENERO 2010

Pachas:  
Secretario General

SP 5

**Humboldt Management**

José Orton N30-54 y Paul Rivet

Edificio Mokai, oficina 502

Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482

e-mail: contact@humboldtmanagement.com

En relación a los cuestionamientos que realiza a la experiencia del personal técnico presentado por Humboldt Management, debo manifestar que la Comisión Técnica, tampoco nos asignó puntaje alguno a aquellos documentos que certifican los estudios de tercer y cuarto nivel de nuestros profesionales, únicamente porque, a la fecha de presentación de la oferta, los diplomas apostillados no habían llegado al país. En este punto, debo manifestar mi rechazo a la insinuación hecha por G&A Consultores respecto a la autenticidad de estos diplomas conferidos en legal y debida forma por prestigiosas universidades de Estados Unidos, Inglaterra y Suiza.

Finalmente, G&A Consultores S.A. solicita que le sean validados los certificados que fueron otorgados a Gurovich & Asociados LTDA, aún cuando esta persona jurídica ecuatoriana no es, bajo ningún concepto, equivalente a la persona jurídica chilena oferente y por lo tanto, en apego a lo establecido en los pliegos, no pueden ser calificados. En tal sentido, insisto en la imparcialidad con la que actuó la Comisión Técnica al no otorgarle puntaje alguno a G&A Consultores por esta experiencia específica, así como no otorgó puntaje alguno a mi representada por la experiencia específica que se certificó a nombre del Ec. Santiago Caviedes, a pesar de ser socio fundador y Presidente de mi representada.

En razón de lo expuesto en párrafos anteriores, mi representada se reserva el derecho de entablar las acciones legales pertinentes en contra de G&A Consultores S.A. por las afirmaciones realizadas en contra de mi representada, lo cual también cuestiona, en forma malintencionada, la objetividad e imparcialidad con la que actuó la Comisión Técnica.

#### **4.- PRETENSIÓN CONCRETA QUE SE FORMULA.**

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 23 del art 66 de la Constitución de la República y en plena concordancia a lo que dispone el art.28 de la Ley de Modernización del Estado, y considerando que, con acertado criterio jurídico, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, se reserva en la providencia en el numeral Segundo, la facultad de actuar en este caso a lo que en derecho corresponda, solicito a su Autoridad:

1. La revocatoria de su providencia emitida el 02 de enero de 2013 a las 14h30.
2. La expedición de una nueva providencia que contenga:
  - A. La calificación de inadmisibilidad del reclamo presentado por G&A Consultores S.A. por incumplir los artículos 150 y 153 del RGOSNCP.
  - B. El archivo del mencionado reclamo por improcedente
  - C. La continuación del proceso contractual mediante la convocatoria a mi representada a la fase de negociación conforme lo dispone el art.102 de LOSNCP y en concordancia con el art. 40 de la RGOSNCP.
3. La publicación de mi reclamo en el Portal de Compras Públicas para los trámites pertinentes.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fecha:

Secretario General

**Humboldt Management**  
José Orton N30-54 Y Paul Rivet  
Edificio Mokai, oficina 502  
Quito - Ecuador

Tel: +593 353 0482  
e-mail: contact@humboldtmanagement.com

## 5.- NORMATIVA JURÍDICA VINCULANTE

Para efectos de que su Autoridad dicte la providencia que solicito, invoco a mi favor, lo que dispone el art.82 de la Constitución que garantiza la seguridad jurídica e igualmente lo que preceptúa el literal l) del art.76 de la misma Carta Magna, en virtud de que la resolución adoptada por su Autoridad no se encuentra motivada al enunciar normas jurídicas que no son pertinentes de su aplicación en el caso del reclamo formulado por la empresa chilena G&A Consultores S.A.

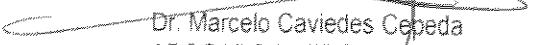
Adicionalmente, bajo la firme convicción de que el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones se dignará proveer conforme lo solicito, por ser constitucional y legal; esta acertada decisión en derecho evitará que se configure el delito de prevaricato estipulado en el art.277 del Código Penal numerales uno, tres y cuatro.

## 6.- NOTIFICACIONES.

Para posteriores notificaciones sobre este, mi derecho de petición constitucional y reclamo que formulo, señalo la dirección de mi empresa José Orton N34-50 y Paul Rivet, Edificio Mokai, oficina 502, Quito-Ecuador y/o el casillero judicial No. 96 del Palacio de Justicia de Quito, el mismo que corresponde a mi abogado patrocinador en este trámite administrativo Dr. Marcelo Caviedes Cepeda, profesional del derecho al cual desde ya faculto para que, sin limitación alguna, pueda actuar en cualquier tipo de diligencia para su sustanciación y pueda suscribir cualquier escrito posterior en defensa de los intereses de Humboldt Management Partners S.A.

Firmo con mi abogado patrocinador,

  
Thierry Benoit Calderón  
REPRESENTANTE LEGAL  
HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A.

  
Dr. Marcelo Caviedes Cepeda  
ABOGADO PATROCINADOR  
Mat. Prof. 3905 CAP

cc. Comisión Técnica de SENATEL  
INCOP

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

Questa es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fecha: 17-01-2013  
Secretario General



M

7

Quito D.M., 31 de Marzo de 2011

HUMBOLDT  
MANAGEMENT

Señor  
**THIERRY BENOIT CALDERON**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR** reunida el día cuatro (4) de Noviembre de dos mil diez (2010), resolvió designarle a usted el cargo de **GERENTE GENERAL** y como tal **REPRESENTANTE LEGAL**, por un periodo estatutario de **DOS** (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con todas las facultades y atribuciones que la Ley y el Estatuto Social le confieren.

La compañía **HUMBOLDTSCGH SOCIEDAD DE CONSEJO Y GESTIÓN CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto (26) del Cantón Quito, el diecisésis (16) de Octubre de dos mil seis (2006), debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el once (11) de Diciembre de dos mil seis (2006), bajo el número tres mil cuatrocientos cinco (3405), Tomo ciento treinta y siete (137). Mediante escritura pública otorgada el veintidós (22) de Junio de dos mil nueve (2009 ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diez (10) de Julio de dos mil nueve (2009), bajo el número dos mil ciento noventa y siete (2197), Tomo ciento cuarenta (140), la Compañía Amplió y Reformó su Objeto Social. Mediante escritura pública, otorgada ante el Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, el tres (03) de Septiembre de dos mil diez (2010), debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintiuno (21) de Octubre de dos mil diez (2010), se procedió con la Cesión de la totalidad de las Participaciones Sociales del señor Santiago Alejandro Caviedes Guzmán. Mediante escritura pública otorgada el siete (7) Diciembre de dos mil diez (2010), ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Mercantil del mismo Cantón el treinta (30) de Marzo de dos mil once (2011), la Compañía se transformó a la figura societaria de compañía anónima, bajo su nueva denominación **HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR** y adoptó un nuevo Estatuto Social, bajo el número mil sesenta y tres (1063), Tomo ciento cuarenta y dos (142).

Se le recuerda que el **GERENTE GENERAL** ejerce la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía y en caso de falta o ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía con plenitud de atribuciones.

Sus facultades y atribuciones se encuentran consagradas en el Artículo Dieciocho (18) del Estatuto Social de la Compañía.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales pertinentes.

La Junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente,

Av. Túpac Amaru N°200, Oficina 1007 - Piso 10 - Centro Empresarial Cumbres - Quito - Ecuador  
Teléfono: (593 2) 312 0000 - Fax: (593 2) 312 0001 - E-mail: [info@humboldtmanagement.com](mailto:info@humboldtmanagement.com)

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO

Que es fiel copia del original

17 ENE 2013

Fechas:

[www.humboldtmanagement.com](http://www.humboldtmanagement.com)

Secretario General



6

DR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA  
ABOGADO DE LA COMPAÑIA

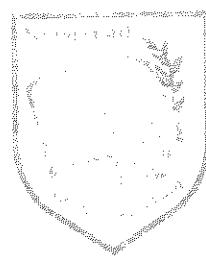
**RAZÓN DE ACEPTACIÓN:** Acepto desempeñar fielmente el cargo de **GERENTE GENERAL** y como tal **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COMPAÑIA HUMBOLDT MANAGEMENT PARTNERS S.A. HUMAPAR**. En Quito, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de dos mil once (2011).



SR. THIERRY BENOIT CALDERON  
C.I. 171372408-4

En la ciudad de QUITO - ECUADOR el presente  
4253 ..... (el Registro  
142 ..... (el Archivo  
Guido a ..... 2011  
RECIBIDO ..... / 2011

DR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA COMPAÑIA HUMBOLDT  
MANAGEMENT PARTNERS S.A.



Dr. Paula Andrade Torres

RAZON: Es copia fidedigna de la copia que en  
me (se) me fue presentada

17 MAR 2010  
Dra. PAULA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRANGULAR (B)

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICO  
Que es fiel copia del original

17 MAR 2010

Fechat:

Secretario General





**BACHILLERATO** **ACUÑA LUCRA PERALY**  
APPELLADO Y NOMBRE DEL PAPA  
**DEBON JEAN DANIEL**  
APPELLADO Y NOMBRE DEL MAMÁ  
**DEBON ELSA**  
NOMBRE Y PUEBLO DE ORIGEN  
**QUITO**  
2010-10-20  
FECHA DE EXPEDICIÓN  
**2020-10-20**

**Dr. Paula Andrade** (UFSC)  
FRAZON: Es compuesta de la parte que en  
ellos la mejoracezada  
**Dr. Paula Andrade** (UFSC)  
ET CAR 2017

SECRETARÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES SOCIALES

卷之三

*"...una ricerca dei discendenti europei"*

LINE 2

— 1997-1998 學年上學期